BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.178

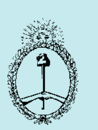
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 745/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As. 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0024484/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 945 de fecha 4 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. Claudia ZANON (M.I. Nº 16.220.513), en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 974 de fecha 31 de julio de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Da. Claudia ZANON (M.I. Nº 16.220.513), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 974 de fecha 31 de julio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 750/2007

Desígnase Gerente de la Gerencia de Gestión Previsional y Asistencias Especiales de la citada Sociedad del Estado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº 4694/2005 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 805 de fecha 11 de julio de 2005, Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004 y Nº 1409 de fecha 10 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, se adoptaron medidas de carácter excepcional en relación con la situación previsional de los ex-trabajadores de las empresas TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, que permitieron que dichos ex-trabajadores puedan obtener su haber jubilatorio; asignándose a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la tarea de asesorar, confeccionar y controlar las certificaciones correspondientes para ser entregadas a los interesados y cuyos alcances fueron ampliados mediante el Decreto Nº 1409 de fecha 10 de octubre de 2006.

Que por el Decreto Nº 805 de fecha 11 de julio de 2005 se llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, facultándose a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio, entre las cuales se encuentra, de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales, la incorporación en la nueva concesión de ex-trabajadores de la fallida TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, puso de manifiesto razones operativas y de unificación de tareas para implementar el funcionamiento de una estructura gerencial con el fin de desarrollar e implementar los trámites atinentes a las gestiones que se desprenden de la aplicación de los decretos citados en los párrafos precedentes, como asimismo todas las relacionadas con las gestiones previsionales del personal activo y jubilado de dicha Sociedad del Estado.

Que la medida dictada tiene por objeto crear en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, una dependencia específica con el rango institucional suficiente para ejercer el control al que se hace referencia y uniformar procedimientos creando un sistema integral que sea depositario y receptor de las responsabilidades relacionadas con las tareas específicas en la materia.

Que la importancia y jerarquía institucional de la GERENCIA DE GESTION PREVISIONAL Y ASISTENCIAS ESPECIALES en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, impone la necesidad de designar al funcionario que deba hacerse cargo de las responsabilidades de dicha área, habiendo sido propuesta para desempeñar la mencionada función, en la categoría de Gerente, la Doctora María Silvia QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.077.216), quien reúne los requisitos de idoneidad, profesionalidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por dicha Ley, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, para ello, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con los fondos genuinos necesarios para afrontar las erogaciones que importa el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Gerente de la GERENCIA DE GESTION PREVISIONAL Y ASISTENCIAS ESPECIALES, en la planta permanente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora María Silvia QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.077.216).

Art. 2º — La designación aludida en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 202/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y EL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, Organismos Descentralizados dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deben atender en forma urgente el pago de certificaciones de obras que se encuentran en ejecución.

Que los presupuestos de los citados Organismos Descentralizados no hacen posible la atención de las obligaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto vigente a los efectos de posibilitar la atención de dichas obligaciones, detrayendo para ello créditos de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y de la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

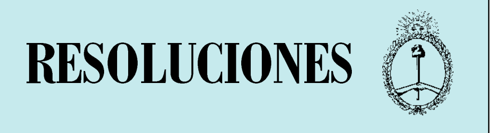
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 238/2007

En la edición del 13 de junio de 2007, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta: En el Anexo I, punto c), inciso V. **DONDE DICE** “epidemicus â hemolítico” **DEBE DECIR** “epidemicus ß hemolítico” En el Anexo III, cuadro final, **DONDE DICE** “VAILDEZ” **DEBE DECIR** “VALIDEZ”

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PLAN GANADERO NACIONAL

Resolución 246/2007

Apruébase el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne.

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0143330/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se ha elaborado un Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganados y Carnes, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que en estas circunstancias se han diseñado medidas orientadas a mejorar las condiciones de competitividad, puntualizando el aumento de la oferta de carne bovina y la mejora en la transparencia del mercado, en la organización de los productores y en los sistemas comerciales, de información y de mercados.

Que uno de los objetivos del mencionado Plan es aumentar los índices de productividad de la producción primaria con miras a lograr un mayor número de terneros por vaca y, por ende, mejorar la oferta del sector productor primario.

Que resulta conveniente implementar un régimen de promoción mediante el otorgamiento de apoyo económico no reintegrable a productores ganaderos de cría bovina para mejorar la producción de los rodeos nacionales.

Que las enfermedades reproductivas que afectan al ganado bovino provocan pérdidas en los rodeos y por ello resulta necesaria la implementación de un régimen de promoción de prácticas sanitarias mediante aportes no reintegrables por animal revisado y por animal repuesto.

Que es fundamental la incorporación de técnicas de mejora genética mediante medidas de apoyo financiero no reintegrable para la incorporación de dichas técnicas.

Que la implementación de un programa de extensión y difusión de la ganadería, a través de capacitación y transferencia de tecnología, provocará modificaciones en la estructura productiva beneficiosas para la obtención de mejoras en la productividad.

Que la actividad ganadera requiere para su desarrollo, de infraestructura productiva específica (mangas, corrales, bretes, bañaderos, embarcaderos, aguadas y alambrados, entre otros) que resulta indispensable para el aumento de los índices de productividad primaria, especialmente de los pequeños productores ganaderos.

Que una adecuada identificación de los rodeos vacunos contribuye a la mejora en la información sobre “stocks” de ganado en tiempo real y su dinámica, permitiendo un mejoramiento del sistema sanitario nacional y también un mayor control de aspectos comerciales y tributarios.

Que mediante la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución Nº 929 del 27 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino.

Que como consecuencia de ello, por la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó la Clave Unica de Identificación Ga-

nadera (CUIG), con el propósito de identificar individualmente a cada productor pecuario del país, en cada establecimiento agropecuario.

Que en tal sentido, resulta conveniente interactuar con el mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en la ejecución de acciones tendientes a la modernización del sistema de identificación y movimientos de hacienda, con el objeto de asistir a los productores en el cumplimiento de las normas citadas.

Que, asimismo, toda la cadena de comercialización de ganados y carnes necesita ser dotada de instrumentos comerciales que brinden mayor transparencia y agilidad a la operatoria comercial.

Que mediante Resolución Nº 1154 de fecha 12 de junio de 2006, modificada por Resolución Nº 1486 de fecha 10 de agosto de 2006, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Informativo de Precio Bovino a efectos de elaborar precios de hacienda bovina, aplicable en forma gradual por región.

Que para ello es aconsejable trabajar en forma armónica con la mencionada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) en la ejecución de aquellas acciones tendientes a generar un sistema de información que le permita al ESTADO NACIONAL publicar diariamente un precio de acuerdo a las categorías y formas de comercialización que existen para la especie bovina de manera que provea a los productores y comercializadores una referencia de precios más precisa para las transacciones.

Que en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actúa, asimismo, con carácter de organismo descentralizado, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que resulta conveniente que dicho organismo, al igual que SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), interactúen con el PLAN GANADERO NACIONAL en la ejecución de las medidas que se delinean en la presente resolución, articulando las acciones que deban ser realizadas en el ámbito de su respectiva competencia.

Que entre las medidas de modernización se ve la necesidad de readecuar las plantas frigoríficas a través de inversión en mejoras e infraestructura.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha encarado acciones que contribuyen a los objetivos previstos.

Que en tal marco se suscribieron respectivos acuerdos con las provincias ganaderas, conviniendo el aporte de recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de acciones conjuntas y obligaciones recíprocas, a la vez de suscribirse Convenios con entidades financieras tendientes a bonificar tasas de interés en líneas de créditos destinadas al mejoramiento de la producción ganadera.

Que los objetivos y acciones planteados requieren de una coordinación y centralización adecuada de las acciones ejecutivas y de una efectiva articulación con los organismos descentralizados de la órbita de la mencionada Secretaría en la ejecución de las medidas que se delinean en la presente resolución que deban ser realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Ganadería dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la mencionada Secretaría, a través de su máxima autoridad, resulta el estamento adecuado para cumplir con las responsabilidades señaladas precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades contenidas en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y en el Decreto Nº 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne denominado PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante el PLAN, de acuerdo a la organización a nivel nacional, objetivos y lineamientos estratégicos contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La COORDINACION TECNICA del PLAN GANADERO NACIONAL, creado por el artículo precedente, será responsabilidad del titular de la Dirección de Ganadería dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o del funcionario que, encontrándose vacante el cargo de Director, tenga asignadas dichas funciones, de conformidad con la normativa vigente.

La COORDINACION TECNICA del PLAN GANADERO NACIONAL tendrá a su cargo:

a) Coordinar y ejecutar el PLAN.

b) Centralizar las acciones ejecutivas.

c) Difundir el accionar del PLAN en forma conjunta con las Provincias y las entidades privadas del sector ganadero.

d) Articular acciones con los organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las áreas respectivas con incumbencia en temas ganaderos en sus diferentes facetas.

e) Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento y evaluación de resultados e impactos de la ejecución de los Planes de Desarrollo Productivo.

f) Asistir en la administración de los fondos del PLAN.

g) Intervenir en las transferencias de fondos.

h) Efectuar el monitoreo y seguimiento de la ejecución del PLAN.

i) Desarrollar e implementar la operación de circuitos y procedimientos administrativos y de gestión.

j) Implementar todas aquellas acciones que le delegue la Autoridad de Aplicación para el mejor cumplimiento del PLAN.

Art. 3º — Apruébase el Manual Operativo para la implementación del Componente "Más Terneros" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El PLAN tendrá los siguientes Componentes:

a) Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional.

b) Más Terneros.

c) Modernización del Sistema de Comercialización de Ganado y Carne Bovina.

Art. 5º — La implementación del Componente "Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales y/o Planes o Programas Nacionales en ejecución en las provincias, con financiamiento tanto nacional como internacional", prevista a través de Aportes Económicos No Reintegrables (AENR), de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos que se asignen al PLAN, se hará a partir de la suscripción de convenios específicos. El destino de los citados Aportes Económicos No Reintegrables deberá estar en correspondencia con los objetivos del presente PLAN.

Art. 6º — Destínase no menos del SETENTA POR CIENTO (70%) de los fondos que se asignen para la ejecución del presente PLAN, para la implementación del Componente "Más Terneros", cuyas inversiones asistidas y beneficiarios alcanzados, características y montos de apoyos no reintegrables, recaudos a cumplimentar por los productores y procedimientos, entre otros aspectos, se detallan en el Manual Operativo del Componente aprobado como Anexo II.

Art. 7º — Destínase hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de los fondos que se asignen al PLAN, para gastos operativos y de difusión.

Art. 8º — El financiamiento para llevar a cabo las acciones correspondientes al PLAN provendrá de los créditos que para tal fin se asignen en cada ejercicio presupuestario.

Art. 9º — Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), todos organismos descentralizados de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 375 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PLAN GANADERO NACIONAL

Plan para el Desarrollo de la Cadena
de Ganado y Carne Bovina

PLAN GANADERO NACIONAL

Contenido

1. FUNDAMENTOS

La creación de un plan específico encuentra fundamentación en la necesidad de aumentar la oferta de carnes vacunas para abastecer los mercados internos y externos, ambos muy demandados y creciendo a una tasa superior a la de la oferta.

El PLAN GANADERO NACIONAL, en adelante el PLAN, está compuesto por un conjunto integral de medidas interconectadas que permiten sentar las bases para un crecimiento sostenido de la ganadería vacuna argentina.

2. ORGANIZACION

2.1. Autoridad de Aplicación

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del PLAN GANADERO NACIONAL.

La Autoridad de Aplicación suscribirá Convenios con las Provincias a fin de establecer los deberes, derechos y obligaciones de las partes en la implementación del PLAN y su articulación con los Planes Ganaderos Provinciales.

2.2. COORDINACION TECNICA

La COORDINACION TECNICA tendrá las funciones ejecutivas del PLAN, las misiones que le encomienda la presente resolución y las responsabilidades que se indican en el Anexo II para la implementación del Componente "Más Terneros".

La COORDINACION TECNICA será asistida por las siguientes Areas:

a) Técnica: de capacitación, asistencia técnica, de evaluación, monitoreo y seguimiento.

b) Enlace: con las áreas de apoyo administrativo de la SAGPyA.

3. OBJETIVO GENERAL

El objetivo global consiste en mejorar la eficiencia del "stock" ganadero bovino y la oferta de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, generando una dinámica productiva de crecimiento sostenido.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

4.1. Incrementar la oferta de carne.

4.2. Mejorar los sistemas comerciales, de información y de mercados.

5. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del PLAN los productores, frigoríficos y comercializadores integrantes de la cadena de carne y consumidores.

6. ESTRATEGIA

A partir del diagnóstico del problema se definió una estrategia de trabajo para el aumento de la oferta de carne y para mejorar la eficiencia del sistema ganadero.

7. ACCIONES

7.1. Apoyo a Planes Ganaderos Provinciales

Dado que varias Provincias cuentan con Programas Ganaderos, el Gobierno Nacional prevé apoyo a los mismos.

Se crearán Convenios de asistencia compartida, en cuyos anexos o cartas acuerdo se detallarán los destinos de los fondos.

Esta coordinación entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias permitirá financiar las necesidades acordes a los objetivos del PLAN.

El plan de acción para articular las actividades será consensuado con cada provincia.

7.2. Componente "Más Terneros"

Se desarrolla en el Anexo II de la presente resolución.

7.3. Modernización del Sistema de Identificación y Movimientos de Hacienda

7.3.1. Actualización del Registro de Predios

La actualización de la base de datos del REGISTRO NACIONAL SANITARIO PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) implica una adecuación de los predios donde se realizan actividades pecuarias.

En dicho proceso se otorgará la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG), código que será incluido en el dispositivo de identificación de los

animales, conformando parte del número individual del animal.

7.3.2. Identificación del rodeo nacional

La Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la mencionada Secretaría obliga, a partir del 1 de enero de 2007, a identificar los terneros nacidos durante el año 2006 como paso previo a cualquier movimiento.

Así, se busca unificar los modelos de identificación de todo el rodeo nacional, lo que implica un rediseño del dispositivo de identificación, del sistema de compras de caravanas y del registro de las mismas en las Oficinas Locales (OL).

7.3.3. Modernización del Sistema de Gestión Sanitaria

Se desarrollará un software en reemplazo del Sistema de Gestión Sanitaria que permita mejorar la comunicación de datos entre las Oficinas Locales (OL).

7.4. Modernización del Sistema de Comercialización de Ganado y Carne Bovina.

7.4.1. Cuarteo de medias reses

En nuestro país, la modalidad de distribución de la carne bovina se basa principalmente en medias reses en gancho y, en menor medida, en cuartos frescos refrigerados, que son transportados en camiones refrigerados para ser despostadas en los puntos de venta (es decir, con bajo grado de fragmentación). La comercialización en medias reses implica que la suma de todos los cortes que la componen lleguen a las diferentes bocas de expendio sin contemplar la demanda particular de cada lugar de venta.

El cuarteo de medias reses permitirá adecuar la distribución de los cortes vacunos de acuerdo al consumo de los diferentes estratos sociales, haciéndola más eficiente.

7.4.2. Tipificación de cortes vacunos y modernización de la identificación de calidad

El Sistema de Clasificación y Tipificación Oficial de carnes bovinas fue creado en el año 1941 por la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES (JNC). En la actualidad, es la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien se encarga de su seguimiento y control.

Dicho Sistema se basa en parámetros establecidos por una serie de normativas (Resoluciones Nros. 378 y 379 ambas del 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES) y consiste en la clasificación de las medias reses según categorías animales, en primera medida, y luego en su tipificación de acuerdo a las características subjetivas, a través de la apreciación visual de un tipificador evaluado y registrado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

El objetivo de esta acción es incorporar parámetros objetivos de evaluación al momento de realizar la clasificación y tipificación de las reses bovinas.

En ese sentido, se garantiza que la evaluación realizada sobre las reses vacunas permitirá al productor, a la industria y al consumidor contar con parámetros que reflejen la calidad de la carne comercializada y consumida.

Se pretende la inclusión de mediciones objetivas de algunos atributos vinculados con la calidad de carne al actual Sistema de Clasificación y Tipificación de Carne Bovina, bajo los siguientes parámetros:

a) Incorporar un Sistema Colorimétrico para la evaluación del color de la grasa.

b) Incorporar un Sistema Colorimétrico para la evaluación del color de la carne.

c) Determinar la edad por apreciación cronológica dentaria y por el grado de osificación, lo que dará una mayor precisión a la determinación de la edad de los animales sacrificados.

d) Modificar el sistema del colgado de la res.

e) Definir los parámetros para la realización del "dressing" (recorte de las grasas internas de la res), para que no sean excesivos o deficientes.

f) Incorporar un sistema de medición y control de PH (acidez).

g) Cambiar la nomenclatura de conformación y terminación actual por uno de estrellas.

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PLAN GANADERO NACIONAL

Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina

MANUAL OPERATIVO DEL COMPONENTE

"Más Terneros"

2007 - 2010

GLOSARIO

AENR: Apoyo Económico No Reintegrable.

AFIP: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ATh: Asesor Técnico habilitado.

AUTORIDAD DE APLICACION: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

BNA: BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CL: Comisión Local.

CP: Comisión Provincial.

CT: COORDINACION TECNICA.

CUIG: Clave Unica de Identificación Ganadera.

INTA: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ONCCA: OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

PDP: Plan de Desarrollo Productivo.

PLAN GANADERO NACIONAL: Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina.

PSA: PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO que se desarrolla en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

OBJETIVO DEL COMPONENTE "Más Terneros"

El conjunto de medidas propuestas en el Componente "Más Terneros" está dirigido a incentivar la transferencia de tecnología de producción, el trabajo grupal, la incorporación de tecnología y las inversiones privadas, con el propósito de alcanzar un incremento significativo en la producción de terneros en la actividad bovina de cría.

Estas medidas consisten en brindar una diversidad de beneficios a aquellos productores ganaderos que implementen ciertas decisiones con alto impacto productivo.

Las acciones a desarrollar se pueden agrupar en SEIS (6) categorías:

a) Incorporación del asesoramiento técnico profesional para acompañar y hacer eficientes las acciones señaladas en los puntos b, c, d, e y f.

b) Fortalecimiento del trabajo grupal y/o formación de nuevos grupos de productores.

c) Análisis, diagnóstico y elaboración de un PDP con un horizonte de CUATRO (4) años.

d) Mejoras en la sanidad y la reproducción del rodeo.

e) Mejoramiento de la oferta forrajera.

f) Mejoramiento de la infraestructura productiva.

Se considera que la implementación de mejoras en estos aspectos es un camino razonable para generar un aumento en la productividad y en el volumen de producción del sector ganadero en su totalidad.

El Componente "Más Terneros" considera como beneficiarios a los productores ganaderos de cría bovina, ya que son los que más necesitan apoyo del ESTADO NACIONAL para incrementar sus niveles de producción. De acuerdo a la cantidad de vacas que posea el solicitante, será sujeto de distintos beneficios y/o condiciones de acceso, como se verá más adelante en el presente Manual.

En razón de que la producción ganadera requiere tomar decisiones cuyos efectos finales se ven en la mayoría de los casos en el largo plazo, es imprescindible que cada beneficiario formule planes productivos a un horizonte de CUATRO (4) años, sobre la base de los cuales se definirá un cronograma de actividades.

En definitiva, el ESTADO NACIONAL a través del Componente "Más Terneros" brindará asistencia a los productores ganaderos para la formulación y ejecución de los mencionados planes productivos, mediante asesoramiento técnico, promoción del trabajo grupal y Aportes Económicos No Reintegrables.

CAPITULO I

I. DEFINICIONES

I.1. PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO (PDP)

Se denomina PDP a todo proyecto formulado en conjunto por una persona física, jurídica o sucesión indivisa y el Asesor Técnico habilitado, que cumpla con los requisitos de presentación estipulados en el presente Manual Operativo (Ver Capítulo IV.2. REQUISITOS PARA SER ATh).

I.2. PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO APROBADO

Es todo proyecto elaborado por un Asesor Técnico habilitado, presentado a través del programa electrónico, aprobado por la Comisión Provincial, previa intervención de la Comisión Local en caso de existir, que lo habilite a solicitar uno o más beneficios establecidos por el Componente "Más Terneros".

I.3. ASESOR TECNICO HABILITADO

Es todo profesional o técnico de las ciencias agropecuarias, veterinarias, u otro de carreras afines, que haya asistido a los cursos de capacitación establecidos en el presente Manual.

I.4. ASESORAMIENTO TECNICO

Es el servicio pagado por el productor y prestado por los Asesores Técnicos habilitados para la formulación y ejecución del PDP y para la elaboración y presentación de las Carpetas de Solicitud de los beneficiarios.

I.5. ASESORAMIENTO TECNICO GRATUITO

Es un servicio financiado por el PGN en los casos que se determinan en el presente Manual Operativo.

I.6. APOYO ECONOMICO NO REINTEGRABLE

Es todo aporte de fondos no reintegrables aprobado por la Autoridad de Aplicación para la ejecución de inversiones asistidas en el marco de los Planes de Desarrollo Productivo aprobados.

I.7. GRUPO DE PRODUCTORES

Es todo grupo que ya se encuentre funcionando dentro del marco institucional de alguna organización que promueva el trabajo grupal en la producción agropecuaria. (Ejemplo: CAMBIO RURAL, ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA, PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO, PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO, PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO, etcétera), o bien todo grupo que se forme a partir del incentivo del Componente "Más Terneros", que deberá incorporarse a través del marco institucional del Programa CAMBIO RURAL (SAGPyA), ejecutado por el INTA. Los grupos, preferentemente, deben están conformados por no menos de CINCO (5) productores.

CAPITULO II

ORGANIZACION

II.1. Nivel Nacional

a) Autoridad de aplicación: SAGPyA

b) COORDINACION TECNICA (CT): tendrá las funciones ejecutivas del PLAN, las misiones que le encomienda la norma de creación y especialmente para la ejecución del Componente "Más Terneros" tendrá las siguientes funciones:

I) Evaluar y dar seguimiento al desempeño de las CP sobre la marcha del PLAN.

II) Llevar un Registro de Asesores Técnicos habilitados, provisto por las CP.

III) Evaluar las impugnaciones que le remitan las CP y proponer a la Autoridad de Aplicación su resolución.

IV) Evaluar la consistencia de la información básica de las solicitudes de beneficiarios y beneficios que eleven las CP.

V) Recibir los PDP aprobados por las CP, pudiendo solicitar carpetas originales, rechazar solicitudes y proceder a su devolución a las CP.

VI) Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes/beneficios.

VII) Elaborar los proyectos de resolución para la aprobación de beneficios.

II.2. NIVEL PROVINCIAL

A. Comisión Provincial (CP)

Cada Provincia que haya suscripto un Convenio Marco con la Autoridad de Aplicación, designará un organismo con nivel no inferior a Dirección, que ejercerá las funciones que se definen para la Comisión Provincial, garantizando en sus decisiones la participación junto a representantes de:

a) INTA

b) SENASA

c) Asociaciones que agrupen a los productores ganaderos

d) Otras Instituciones que la Provincia entienda pertinente convocar

El representante del Gobierno Provincial ejercerá la presidencia de la CP, se reunirá por lo menos una vez por mes, para lo cual bastará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que el Gobierno Provincial haya decidido convocar para la conformación de la CP, y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la CP tendrá doble voto.

Serán sus principales misiones:

a) Difundir en la provincia los alcances y beneficios del PLAN.

b) Decidir la necesidad de convocar y conformar Comisiones Locales. En tal caso, definir localización e integración.

c) Habilitar a los Asesores Técnicos, hacer pública la nómina completa de los mismos, junto con sus datos de contacto (dirección, teléfono, correo

electrónico). Enviar a la CT la nómina de Asesores Técnicos habilitados, especificando además de los datos de contacto, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Bancaria Uniforme (CBU) y condición ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a los efectos del pago de honorarios por parte del PLAN.

d) Orientar acerca de los destinos prioritarios de asistencia en función de una debida articulación y complementación con los planes provinciales en ejecución.

e) Mantener contacto permanente con las Comisiones Locales o, en su defecto, con los Asesores Técnicos habilitados, a efectos de establecer los parámetros y acciones a implementar en cada municipio, partido, departamento o zona intermunicipal que se defina.

f) Hacer público el listado de beneficiarios potenciales.

g) Organizar e implementar las acciones del Componente "Más Terneros" que correspondan al ámbito provincial.

h) Recibir las carpetas de solicitud y el soporte informático que eleven las Comisiones Locales o, en su defecto, los Asesores Técnicos habilitados, visarlos y aprobarlos u observarlos.

i) Visar y aprobar u observar en primera instancia los beneficios solicitados (incluye corroborar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y RENSPA).

j) Resolver las impugnaciones que reciba y, en caso de rechazo, elevarlas a la COORDINACION TECNICA.

k) Enviar la información contenida en el formulario electrónico presentado por los asesores y aprobado por la CP, a la COORDINACION TECNICA del PLAN a los fines indicados en el Capítulo II, 1.b) ORGANIZACION, Nivel Nacional.

l) Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes/beneficios de acuerdo a los estándares del PLAN e informar anualmente sus resultados a la COORDINACION TECNICA.

m) Articular el trabajo de los Asesores Técnicos habilitados.

n) Ejecutar las acciones que en la implementación del PLAN pudieran surgir por indicación de la COORDINACION TECNICA.

II.3. NIVEL LOCAL

A. Comisiones Locales (CL)

Los Gobiernos Provinciales que participen del PLAN podrán constituir Comisiones Locales definiendo el alcance territorial, número y composición.

En caso de integración, la CP deberá procurar la convocatoria a las fuerzas vivas locales.

Serán sus misiones principales:

a) Difundir en su zona de influencia los alcances y beneficios del PLAN.

b) Organizar e implementar las acciones del Componente "Más Terneros" que correspondan al ámbito local.

c) Coordinar acciones con los Asesores Técnicos habilitados.

d) Recibir las solicitudes de beneficios elevadas por el ATh con la correspondiente documentación respaldatoria.

e) Analizar las presentaciones. En caso de ser observadas, proceder a su devolución para su corrección. En caso de ser aceptadas, conformarlas, visarlas y elevarlas a la CP para su aprobación, observación o rechazo.

f) Ejecutar las acciones que en la implementación del PLAN pudieran surgir por indicación de la CP.

De no conformarse CL, las misiones enunciadas precedentemente y las funciones y responsabilidades que se le asignan en el presente Anexo II serán asumidas por la Comisión Provincial.

B. Asesor Técnico habilitado

Los Asesores Técnicos habilitados (ATh) actuarán en el seno de las Comisiones Locales o Provinciales. Estos técnicos estarán habilitados para realizar las tareas de relevamiento, diagnóstico, análisis de alternativas, formulación del Plan de Desarrollo Productivo (PDP), así como el seguimiento del mismo.

Tendrán, entre sus funciones:

a) Asesoramiento al productor agropecuario beneficiario del Componente "Más Terneros".

b) Asesoramiento del grupo de productores.

c) Formulación del PDP en conjunto con el productor, y presentación del mismo en el programa electrónico ya mencionado.

d) Asesoramiento al productor en la ejecución del PDP aprobado.

e) Seguimiento de la ejecución del PDP.

f) Elevación del Informe Final.

CAPITULO III

ALCANCES DEL COMPONENTE "Más Terneros"

III.1. BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

Podrán ser favorecidos por los beneficios del Componente "Más Terneros" las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Los productores propietarios de un rodeo que no supere la cantidad de CINCUENTA (50) vacas al 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, canalizarán sus proyectos a través del plan social agropecuario al que pertenezca (PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO, PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NORESTE ARGENTINO, PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO, etcétera), a quien el PGN podrá fortalecer financiera y/o técnicamente.

b) Los productores propietarios de un rodeo que tenga entre CINCUENTA Y UNA a TRESCIENTAS (51 a 300) vacas al 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, deberán como requisito indispensable formar parte de un grupo de productores que preferentemente esté formado por CINCO (5) miembros o más.

Podrán acceder a:

I) Asesoramiento técnico gratuito para el fortalecimiento y/o la formación del grupo de productores al cual pertenezca, y para la planificación productiva del establecimiento a fin de aprovechar en forma integral las tecnologías disponibles y las medidas planteadas en el Componente "Más Terneros". Se prevé la confección y seguimiento del Plan de Desarrollo Productivo (PDP).

II) Apoyo económico no reintegrable para la aplicación de un plan sanitario y reproductivo básico, y/o para la implantación y mejoramiento de la producción de forrajes y/o para la ejecución de obras de infraestructura productiva de acuerdo a las definiciones y limitaciones contenidas en el Capítulo III.2 y III.3.

c) Los productores propietarios de un rodeo de TRESCIENTAS UNA a QUINIENTAS (301 a 500) vacas hasta el 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, podrán presentarse formando parte de un grupo de productores o en forma individual.

Si lo hacen en forma grupal, podrán acceder a:

I) Asistencia técnica gratuita para el fortalecimiento y/o la formación del grupo de productores al cual pertenezca y para la planificación productiva del establecimiento a fin de aprovechar en forma integral las tecnologías disponibles y las medidas planteadas en el Componente "Más Terneros". Se prevé la confección y seguimiento del Plan de Desarrollo Productivo (PDP).

II) Apoyo económico no reintegrable para la aplicación de un plan sanitario y reproductivo básico, y/o para la implantación y mejoramiento de la producción de forrajes y/o para la ejecución de obras de infraestructura productiva de acuerdo a las definiciones y limitaciones contenidas en el Capítulo III.2. y III.3.

Si lo hacen en forma individual, podrán acceder a:

I) Apoyo económico no reintegrable para la aplicación de un plan sanitario y reproductivo básico, y/o para la implantación y mejoramiento de la producción de forrajes y/o para la ejecución de obras de infraestructura productiva de acuerdo a las definiciones y limitaciones contenidas en el Capítulo III.2. y III.3.

d) Todos los productores ganaderos, incluyendo a los propietarios de un rodeo de más de QUINIENTAS (500) vacas, podrán acceder a créditos con tasa subsidiada por la Autoridad de Aplicación por medio de Convenios suscriptos con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otras entidades bancarias.

Podrán, asimismo, acceder a los beneficios del Programa de Mejora Genética que se implemente en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

III.2. MONTO Y ALCANCE DEL AENR

El monto a percibir se determinará en función a la cantidad de vacas de cada solicitante, quedando definido en el presente Manual Operativo lo siguiente:

• Los que posean de CINCUENTA Y UNA a CIEN (51 a 100) vacas: podrán solicitar un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

• Los que posean de CIENTO UNA a QUINIENTAS (101 a 500) vacas: podrán solicitar el monto de AENR hasta CIEN (100) vacas, al cual se le adicionarán PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) por cada vaca que exceda las CIEN (100).

Queda estipulado de esta manera que el límite máximo del Aporte Económico No Reintegrable (AENR) por productor y por todo concepto no podrá superar la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-).

III.3. INVERSIONES ASISTIDAS

Podrán beneficiarse con AENR otorgados en forma nominal por la Autoridad de Aplicación las inversiones que se indican seguidamente

a) Plan Sanitario y Reproductivo: Estará dirigido a corregir las mayores falencias productivas detectadas en relación con problemas sanitarios y falta de estacionalidad del servicio, a partir de:

I) Control de enfermedades que afectan a la reproducción y otras enfermedades infecciosas, parasitarias y/o carenciales de gran impacto productivo según la zona geográfica;

II) Promoción de la estacionalidad de los servicios;

III) Realización de prácticas de diagnóstico de preñez por tacto rectal, posibilidad de introducción de genética mejorada a través de inseminación artificial y/o reposición de toros con probada aptitud, en caso de detección de toros no aptos.

Se asistirá:

I) Revisación sanitaria de toros.

II) Sanidad de vacas en servicio y terneros al pie.

III) Inseminación artificial: apoyo para la inseminación artificial de vaquillonas y vacas secas, para los productores con PDP aprobado cuando el ATh así lo determine según el nivel de manejo del establecimiento.

IV) Reposición de toros infectados.

b) Mejoramiento de la oferta forrajera:

I) Implantación de pasturas y fertilización.

II) Mejoramiento de pastizales y/o pasturas degradadas: apoyo al mejoramiento de pastizales y/o pasturas degradadas (fertilización, enmienda, intersiembra y otras prácticas).

III) Recuperación de montes degradados: se consideran aquellos invadidos con malezales arbustivos con bajo o nulo valor forrajero.

c) Obras de infraestructura productiva: Se considerarán aquéllas que mejoran en forma directa la eficiencia productiva del establecimiento, incluyendo el pago de mano de obra.

I) Alambrados y cercos (postes, varillas y alambre).

II) Aguadas (tanques, molinos y bebederos).

III) Mangas, corrales y embarcaderos.

IV) Otras mejoras.

III.4. CASOS DE EXCEPCION

La COORDINACION TECNICA del PLAN evaluará y determinará el tratamiento a otorgar en caso de situaciones particulares y/o extraordinarias que pudieran presentarse y que no estén contempladas en este Manual Operativo:

a) Presentación de más de VEINTE (20) PDP por parte de un mismo Asesor Técnico habilitado.

b) Proyectos asociativos presentados por un grupo de productores.

c) Otras.

CAPITULO IV

IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE "Más Terneros"

IV.1. PUESTA EN MARCHA

El Componente "Más Terneros" se implementará a partir de la conformación e instrumentación de las Comisiones Provinciales y de las Comisiones Locales, en su caso.

La tarea inicial de las CP será la definición de integración de las CL y, en tal caso, del número y territorialidad y la convocatoria a las fuerzas vivas para su conformación. Las entidades e instituciones territoriales que fueran convocadas para la integración de la CL propondrán la nómina de sus integrantes, la que deberá ser aprobada por la CP.

En caso de conformación de CL, se deberá convocar a toda la población potencialmente beneficiaria y a los profesionales y técnicos que ejercen en su territorio para que se incorporen al Componente "Más Terneros", a través de su habilitación.

IV.2. REQUISITOS PARA SER ATh

Ser profesional o técnico de las ciencias agropecuarias, veterinarias o carreras afines. Cumplir con un curso de capacitación para su habilitación.

El mismo tiene dos instancias: Si el técnico es asesor de un grupo formado es necesaria su capacitación en el manejo del programa electrónico cuya carga permitirá solicitar la inclusión del productor en el Componente "Más Terneros"; en caso de que el técnico no sea el asesor de un grupo, al punto anterior se le agrega una capacitación en áreas de manejo de grupos, de proyectos asociativos y de producción ganadera en general.

Los profesionales capacitados serán incorporados a un Registro de ATh y estarán en condiciones de ofrecer sus servicios a los potenciales beneficiarios para la elaboración de los PDP. Las Comisiones Provinciales o Locales, en su caso, deberán hacer pública la nómina completa de Asesores Técnicos habilitados inscriptos en el Registro, junto con sus datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico), y enviar la nómina a la CT (ver Capítulo II.2. Nivel Provincial)

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE BENEFICIOS

El productor ganadero que desee ser beneficiario del Componente "Más Terneros", deberá presentarse a la CP o la CL en su caso, donde se le proporcionará un listado de profesionales habilitados por el PLAN para su asesoramiento y formulación del PDP.

Deberá cumplir los requisitos generales de acceso al Componente "Más Terneros" y formales de presentación que se detallan en el presente Capítulo.

V.1. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO

a) En caso de personas físicas, ser mayores de edad.

b) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

c) Poseer marca de ganado registrada y vigente.

d) Declaración Jurada de existencia de cabezas de ganado vacuno hasta el 30 de junio inmediato anterior a la fecha de presentación.

V.2. REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTACION

El productor que se presente como beneficiario deberá conformar una Carpeta de Solicitud de Beneficios con los siguientes requisitos formales:

a) Solicitud del beneficio debidamente conformada por el titular, representante legal o apoderado.

b) Presentar la documentación que acredite la calidad invocada y mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiriera, con firma del interesado, su representante legal o apoderado, debidamente certificada.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

d) Constancia de CUIT actualizada emitida por la AFIP.

e) Acreditación de personería en el Registro de personas jurídicas.

f) Decisión del órgano directivo en la persona jurídica que aprueba la solicitud de beneficio.

g) Plan de Desarrollo Productivo elaborado a partir de la ejecución del programa electrónico provisto, conformado por un Asesor Técnico habilitado en el que se incluyan y detallen los beneficios solicitados.

h) Clave Bancaria Uniforme (CBU) donde se efectuará el pago del Aporte Económico No Reintegrable emitida por el banco donde se encuentra radicada la cuenta con indicación expresa del titular de la misma.

i) Compromiso de ejecución del PDP y de devolución del AENR en caso de incumplimiento.

j) Fotocopia de la última acta de vacunación expedida por SENASA con la identificación que corresponda.

El programa electrónico al que se hace referencia en el apartado g) recogerá la siguiente información:

a) Datos del Asesor Técnico habilitado.

b) Datos del Grupo del cual forma parte el Solicitante.

c) Datos del Solicitante.

d) Datos del Establecimiento.

I) Manejo.

II) Inventario de Hacienda.

1) Indicadores de Eficiencia Física.

2) Indicadores de Eficiencia Reproductiva.

III) Recursos Forrajeros Disponibles.

IV) Infraestructura.

V) Situación Sanitaria.

e) Presentación como posible sujeto del AENR u otros beneficios.

f) Presentación de Informes Anuales.

g) Solicitud de Beneficios.

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia, la que será devuelta al interesado previa intervención por parte de la Comisión Local o la Comisión Provincial.

V.3. PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO (PDP)

Los beneficios del Componente “Más Terneros” serán otorgados a través de la presentación de un PDP que incluirá obligatoriamente un Plan Sanitario y Reproductivo para el rodeo, lo que permitirá la implementación de una serie de medidas. El PDP será formulado por un Asesor Técnico habilitado inscripto en el Registro de la COORDINACION TECNICA.

La información del PDP será ingresada en las planillas de carga de datos del programa electrónico del Componente “Más Terneros” a efectos de generar una Declaración Jurada con la línea de base (situación inicial o actual) de los indicadores de seguimiento del PLAN, la solicitud de beneficios en función de las inversiones programadas en el establecimiento ganadero, así como las obligaciones de contraparte asumidas por el potencial beneficiario.

V.4. CARPETA DE SOLICITUD DE BENEFICIOS — Circuito de Aprobación, impugnación y ejecución de beneficios aprobados.

La Carpeta de Solicitud de Beneficios será presentada ante la Comisión Provincial o Local, en caso de haberse conformado, con la intervención del Asesor Técnico habilitado y la firma del potencial beneficiario.

La Carpeta de Solicitud de Beneficios debe contener tanto la Declaración Jurada como la documentación respaldatoria complementaria requerida en el presente Manual Operativo. La Comisión Provincial o Local, en su caso, visará la documentación presentada y analizará la consistencia de las inversiones previstas en el PDP.

Las presentaciones serán evaluadas por la CP en caso de que: a) el solicitante cumpla con las condiciones estipuladas en este Manual; b) la documentación no presente objeciones formales; y c) exista consistencia entre las inversiones propuestas y los objetivos planteados. De lo contrario, la presentación debe ser devuelta al ATh para su reformulación y/o rechazo.

La CP o la CL, en su caso, deberá publicitar un listado con los potenciales beneficiarios dando a conocer exclusivamente: nombre o Razón Social, CUIT y domicilio. Cualquier persona se encuentra habilitada para presentar impugnaciones por escrito si considera que alguno de los solicitantes no cumple con las condiciones estipuladas en este Manual, debiendo respaldar la impugnación. La CP resolverá al respecto, pudiendo para ello requerir información adicional.

Las impugnaciones se remitirán a la COORDINACION TECNICA para su resolución por la Autoridad de Aplicación.

La documentación recibida por la CP es analizada en el contexto provincial, estando facultada a devolver Carpetas de Solicitud de Beneficios para su revisión y adecuación cuando lo considere conveniente. En la CP se realiza la aprobación del PDP.

Con las Carpetas de Solicitud de Beneficios aprobadas, la CP elaborará un listado con la información básica de cada PDP, así como de las inversiones propuestas y beneficios solicitados. A fin de cada año la CP deberá realizar una evaluación de resultados debiendo informar a la CT de sus conclusiones.

La CP elevará a la CT los PDP aprobados, en forma quincenal, el 15 y el 30 de cada mes o día hábil posterior.

La CT controlará la existencia de duplicados y de titulares impugnados para recibir los beneficios. Es función de la COORDINACION TECNICA la gestión administrativa tendiente a obtener disponibilidad de los fondos para el otorgamiento de los beneficios de los PDP que no hayan sido objetados. En caso contrario los PDP serán devueltos a las CP para su adecuación.

La CT en función de la disponibilidad presupuestaria, gestionará los procedimientos administrativos que correspondan a los fines de la transferencia de las partidas. Una vez realizada la transferencia de recursos a los beneficiarios, se comunicará a cada una de las CP a los fines del seguimiento de ejecución de los PDP.

Las situaciones excepcionales serán consideradas en cada caso por la CT.

La totalidad de la documentación, incluyendo la presentación respaldatoria, informes técnicos, formularios de rendición de gastos, etcétera, permanecerá en la CP en archivo a disposición de la CT y/o de las auditorías, por un período mínimo de CINCO (5) años.

V.5. ASISTENCIA TECNICA A CARGO DEL PGN

Los ATh cuyos honorarios estén a cargo del PGN recibirán una remuneración por PDP de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-), efectuándose el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios una vez aprobado el PDP por la CT, y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la presentación del Informe Anual.

V.6. SEGUIMIENTO DE EJECUCION DE AENR

El AENR se otorga con la obligación de rendir cuenta dentro de los DOCE (12) meses de percibido el beneficio mediante la presentación de un Formulario de Rendición de Gastos acompañado de Certificación de Contador Público con firma legalizada por el organismo correspondiente por la totalidad del monto.

También antes de los DOCE (12) meses de otorgado el AENR se exigirá el informe de ejecución técnica del beneficio emitido por el Asesor Técnico habilitado.

La omisión de rendir cuentas y/o los incumplimientos no justificados determinan, para el o los titulares del apoyo económico, la devolución total o parcial, en su caso, de los montos recibidos y no rendidos.

V.7. INFRACCIONES

a) Los actores intervinientes en la operatoria, funcionarios y técnicos contratados y de las plantas estables de las instituciones involucradas, los asesores técnicos y los propios beneficiarios, actuarán con conocimiento y de acuerdo a las normas establecidas en este Manual Operativo y a las inherentes a sus responsabilidades institucionales. El falseamiento o adulteración de la información requerida en las diversas etapas de la operatoria configura un delito de acuerdo con los Artículos 292, 293 y 293 bis del Código Penal de la Nación, lo que hará pasible a los autores, coautores y/o partícipes de tales actos de acciones penales por falsedad de instrumentos públicos, defraudación o toda otra conducta tipificada por el Código Penal de la Nación que en su caso correspondiere.

b) Se perderán los beneficios ante las siguientes conductas de los productores:

I) Falseamiento u ocultamiento de datos en el proyecto y/o solicitud de beneficios.

II) Incumplimiento de requisitos básicos de acceso a beneficios.

III) Incumplimiento no justificado de ejecución de PDP aprobado.

IV) Incumplimiento en las pautas de rendición de cuentas.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 83/2007

Designación de letrados del interior para representación en juicios y emisión de dictámenes. S/rectificación de Disposición Nº 55/05 (DGA).

Bs. As., 8/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12458-101-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Aduanera Rosario señaló que resultaba necesario conferir a diversos letrados el carácter de representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) y de abogados dictaminadores.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de que se trata.

Que atento haberse producido un error de redacción en los datos filiatorios de uno de los agentes nominados oportunamente en la Disposición Nº 12/07 (DGA) del 19 de febrero de 2007, la cual fuera rectificada mediante la Disposición Nº 55/07 (DGA) del 22 de mayo de 2007, habiéndose advertido que subsiste el error de redacción antes mencionado, corresponde rectificar esta última.

Que las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, Apartado 2º, inciso c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en el considerando precedente, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 55/07 (DGA) del 22 de mayo de 2007 de la siguiente manera: donde decía: “Héctor Francisco MUSURUANA (Legajo Nº 28.308-8, D.N.I. Nº 16.387.950)...”, debe decir: “Héctor Ruben MUSURUANA (Legajo Nº 28.308-8, D.N.I. Nº 16.387.950)...”, quedando subsistente el resto de la norma, tal como fuera redactada originariamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso N° 163, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso que la prueba de oposición correspondiente a dicho procedimiento de selección, tendrá lugar el día 24 de agosto de 2007 a las 9:30 horas, en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sita en Av. España 483, de esa ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, **Secretario** — **Luis María Bunge Campos**, **Presidente**

e. 19/6 N° 548.635 v. 21/6/2007



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **CON BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
HOSPITAL NACIONAL**

PROF. ALEJANDRO POSADAS

MATERIAL CONDICION REZAGO PROVENIENTE DE

HELADERAS - HORNO - COCINA - VASCULA -

AMASADORA - PICADORA - BATIDORA - GRABADORAS

DE HOLTER - DESGRABADORA - TENSIOMETROS -

MOTONEBULIZADORES - MONITORES - CENTRIFUGAS -

BALANZAS - DESFIBRILADORES - SATUROMETRO -

ELECTROBISTURI - CIALITICA - etc.

SUBASTA: El día 27 de junio, a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 20 de junio, en el Hospital Prof. A. Posadas, Av. Marconi y Presidente Illia, Haedo, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja n°. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDOR

Valor de este catalogo $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R.79249**

R.79250

R.79251

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 19/6 N° 548.527 v. 19/6/2007

BANCO CIUDAD

AFIP
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
División Rezagos y Comercialización
www.afip.gov.ar

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PAPEL MULTICAPA ESTUCADO EN UNA CARA - ADHESIVOS - POLIURETANO CELULAR CON SOPORTE TEXTIL - TALCO CRETAPLAST 60 (COMITAL) - CHAPA GALVANIZADA LISA NO APTA PARA CONSTRUCCION - MANUFACTURAS PLASTICAS - CAOLIN - FRITA DE VIDRIO - FILM DE PVC FLEXIBLE DE 50 MICRONES - ENVASES DE ALUMINIO (POMOS) - CADENAS DE ACERO - LAMINADOS PLANOS DE ACERO REVESTIDOS DE ESTAÑO - AEROSOLES PARA LIMPIEZA Y PROTECCION DE TAPIZADOS - BOLSAS DE POLIETILENO - LLANTAS DE ALEACION MARCA PANTHER CUSTOM WHEELS - MATERIALES VARIOS.

SUBASTA: el **26 de junio de 2007**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 19 al 25 de junio de 2007 en: Depósito EXOLGAN Alberti 1740, Avellaneda, Tel. 5811 9405/06. – TERMINAL 1-2-3 Av. Castillo y Comodoro Py, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4319 9500 - LO PRIMO I, Av. Pedro de Mendoza 2841, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4302 7830 – TASA Av. de los Constituyentes 4000, Benavídez, Prov. de Buenos Aires, Tel 03327 445693 – TRANSTERMINAL Gral. Heredia 2300, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, Tel 4204 9535 – BACTSSA TERMINAL 5 Calle 8 (ex Wilson) y Av. Edison s/n Dársena "D" Puerto Nuevo, Tel. 4314 0555 – TEFASA I, Av. Elvira Dellepiane (Brasil) y Benjamín Lavaisse, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4119 9080/81 – MERCOCARGA Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel. 4222 7638 – MEGATOM Av. Pte. Sarmiento 1230, Avellaneda, Tel. 4205 6899 – GEMES PUERTO S.A. Av. Castillo s/n y Calle 14, Puerto Nuevo, Tel. 4312 5341 – DHL Oliden 2410, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4630 1103 – TEFASA II, Benjamín Lavaisse 1056, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4361 8579.

Coordinar visitas telefónicamente, pudiendo consultar en la página de Internet www.bancociudad.com.ar el detalle de los lotes y su ubicación.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs. www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 2,00 (IVA incluido)

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/6 N° 548.906 v. 19/6/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 135/2007

Bs. As., 7/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0010047/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CUINEX BIOTECNOLOGIA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de arándano BLUECUINEX 2000 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2007, según Acta Nº 342, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de arándano BLUECUINEX 2000, solicitada por la empresa CUINEX BIOTECNOLOGIA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/6 Nº 62.927 v. 19/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 136/2007

Bs. As., 12/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0125237/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que no se han realizado los pagos de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de los títulos de propiedad conforme a lo establecido por el artículo N° 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose realizado el reclamo fehaciente de pago y mediante el plazo establecido por el artículo N° 36 del Decreto 2183/91, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, no se ha obtenido respuesta de la otra parte.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de los títulos de propiedad de las siguientes creaciones fitogenéticas, pasando a ser de uso público.

- Trigo pan THOMAS NEVADO

- Triticale THOMAS SALADO

- Trigo pan THOMAS CHAPELCO

ARTICULO 2° — Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/6 N° 548.717 v. 19/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 265/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0412696/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 119/123 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 119/123 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de diciembre de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 119/123 del expediente cabeza y a foja 7 del Expediente Nº S01:0522601/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 115 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 7 del Expediente Nº S01:0522601/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 115 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que asimismo, conforme el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 1.594/04 (conforme fojas 119/123 y foja 8 del Expediente Nº S01:0522601/2006 al Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 115 del expediente cabeza).

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 53/68 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04 (conforme fojas 119/123 del expediente cabeza y foja 8 del Expediente Nº S01:0522601/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 115 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la mis-

ma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

ARTICULO 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 28 de diciembre de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

ARTICULO 3º — Declárase a la Empresa CLARIPHY ARGENTINA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

ARTICULO 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

ARTICULO 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

ARTICULO 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 19/6 Nº 548.812 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 1288/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207055/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnico obrantes a fojas 2, 12, 21, 31, 45, 59, 71 y 82 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 20, 30, 44, 58 y 70 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 91, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UNO CENTAVOS ($ 393.647,31), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 41, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y UNO CENTAVOS ($ 393.647,31).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0124882/07	NEX S.A.	30-70834502-0	0140359401706702l0173-3		8.209,16	
2	S01-0115966/07	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	0340134300134002432OO-3			39.430,60
3	S01-0142362/07	FRIGORIFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A.	30-59731858-4	0720081620000000031525-4	15.030,40		
4	S01-0117715/07	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000000662717-1	40.451,11	35.568,57	36.736,09
5	S01-0152748/07	SALMAG S.A.	33-70852927-9	0110521620052100014998-9		25.545,03	
6	S01-0141644/07	DON ANICETO SRL	30-70885227-5	2850540430094002256371-1	17.702,27		
7	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	0110170220017010718351-1		39.178,37	
8	S01-0150756/07	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000004972815		135.795,71	
TOTAL					393.647,31		

e. 19/6 Nº 548.940 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 1289/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207062/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 8, 16 y 25 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 15 y 24 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 58, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 246.165,11), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 58, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 246.165,11), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razon Social	CUIT	CBU	MONTO		
					enero	febrero	marzo
1	S01-0067472/07	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	3870055000801660957O1-1	3.702,00		
2	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I. (*)	30-53510190-2	0170470320000000002980-5		4.451,53	
3	S01-0050609/07	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000005433120-0			62.736,80
4	S01-0037892/07	CARGIL S.A.	30-50679216-5	0168888100000060043019-9		175.274,78	
TOTAL					246.165,11		

(*) El monto abonado corresponde al período comprendido entre el 08/02/07 y el 27/03/07

e. 19/6 Nº 548.944 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 1290/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207068/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 24, 31, 39, 47, 56, 63, 71, 77, 84, 92, 101, 110, 119, 127 y 135 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 16, 23, 30, 38, 46, 55, 62, 70, 76, 83, 91, 100, 109, 118, 126 y 134 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 143, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 407.489,59), por las manifestaciones expresadas en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 407.489,59).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0114539/07	CABAÑAS SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	387002840080160206213-7	20.812,28		
2	S01-0141718/07	ESTAB. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO SA	30-61093234-3	150000080000013206293-2	21.291,14		
3	S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A	30-66317500-5	387000620080160007894-7		20.179,78	
4	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	007012242000000000626-2		28.278,11	
5	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	387000620080160008606-5		77.847,50	
6	S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	011044422004441527980-0		5.090,00	
7	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A	30-70802750-9	072007482000000111582-2		13.634,95	
8	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	387000620080160010573-3		23.677,46	
9	S01-0118732/07	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	017034272000003031172-5		13.339,77	
10	S01-0115155/07	EDUVIPA S.A.	30-60872274-9	011061582006150027962-6		5.015,51	
11	S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	011061892006180018888-0		1.256,31	
12	S01-0118735/07	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	387004060080160301077-7		19.448,00	
13	S01-0115751/07	KAISER S.A	30-68166810-8	017047102000000002338-8		5.413,15	
14	S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7		40.685,45	
15	S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	387002840080160206220-5	87.361,41		
16	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	011030982003090034556-7		13.139,51	
17	S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8			5.402,82
18	S01-0120891/07	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5		5.616,44	
TOTAL					407.489,59		

e. 19/6 Nº 548.950 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 1291/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0209583/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0145820/2007, la firma "LA SIBILA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094341-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/36.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 469.644,15).

ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 469.644,15).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

CUIT: 30-58885563-1

LA SIBILA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	1	0200416101000000090833	161.929	8.096,45
2	20064262034	GERBALDO JOSE MARIA	2	0110556820055610749096	116.712	5.835,60
3	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	3	0200416101000000090833	149.597	7.479,85
4	20064428366	GORGERINO EDITO AGUSTI BARTOLO	5	0200341011000000197180	88.946	4.447,30
5	30576170951	BERTOLINO ANA MARÍA Y FENOGLIO MARIANA	33	3300517915170001792100	141.623	7.081,15
6	20164283888	FISSORE CLAUDIO VICTOR	50	1910374155137400226267	107.773	5.388,65
7	20054086297	ROQUE EMILI	51	3300512425120004493071	48.841	2.442,05
8	20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	52	1910374155137400269185	37.615	1.880,75
9	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	58	3300512415120001975047	16.962	848,10
10	20062734206	BIOLATO OCLIDES ADEL	59	3300512415120001356105	22.908	1.145,40
11	23062445319	COLLA MIGUEL	69	3300538425380004971054	48.014	2.400,70
12	20061987658	COLOMBA ALFONSO MANUEL	70	3300538415380002047044	74.187	3.709,35
13	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R Y ERICA B	71	3870056700801640031210	61.357	3.067,85
14	30633621450	RABELLINO RENATO Y OTROS	73	3300538415380002528101	41.987	2.099,35
15	30547938174	OLMEDO GANADERA S. A.	94	3870069700801651989542	90.446	4.522,30
16	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	95	3870069700801651989542	84.377	4.218,85
17	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	97	0140000701100000919678	351.001	17.550,05
18	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	98	0140000701100000919678	587.745	29.387,25
19	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y BOLATTI ANDRES S.H.	105	0110523020052340724377	24.801	1.240,05
20	23104854699	BANCHIO ROQUE S.	107	3880134510100077353016	56.607	2.830,35
21	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	111	0720117820000000195968	93.050	4.652,50
22	30508848109	HEUSE HNOS SA	112	3300038910380011112080	83.604	4.180,20
23	30509046111	LAS TACUARITAS SCA	113	3300026610260004736058	66.177	3.308,85
24	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	114	0140300601658405026672	388.117	19.405,85
25	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	115	0720117820000000195968	96.408	4.820,40
26	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	123	0140000701100004600354	265.800	13.290,00
27	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	124	0140000701100004600354	143.060	7.153,00
28	30509377363	PODESTA HNOS.S.H.	125	0070156920000000432315	400.284	20.014,20
29	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	126	0140000701100004600354	31.460	1.573,00
30	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	129	0110477020047731297428	33.860	1.693,00
31	30668458307	AGROMAR S. R. L.	131	1910281655028101583082	151.342	7.567,10
32	30668458307	AGROMAR S. R. L.	132	1910281655028101583082	206.950	10.347,50
33	30668458307	AGROMAR S. R. L.	133	1910281655028101583082	198.695	9.934,75
34	30668458307	AGROMAR S. R. L.	135	1910281655028101583082	167.190	8.359,50
35	30668458307	AGROMAR S. R. L.	136	1910281655028101583082	207.870	10.393,50
36	30507874785	LA PROVIDENCIA AGRÍCOLA GANADERA S.R.L.	160	0070011520000016762231	239.528	11.976,40
37	30611350267	EL CONEJITO S.A.	161	0720118520000000405854	104.949	5.247,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
38	30602021382	EPEU S. A.	164	0720277520000001249336	106.078	5.303,90
39	33642058679	DON FEDERICO S.A.	165	0720118520000000411068	93.745	4.687,25
40	30649469004	MARINO JUAN CARLOS Y GIECCO NORA S.H.	169	3300512415120001864020	35.872	1.793,60
41	30707752439	LA UNION S.H.	170	3300512415120001897091	100.431	5.021,55
42	30707990070	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL S.H.	172	3300512415120001958042	91.556	4.577,80
43	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	176	3300534615340008678002	49.582	2.479,10
44	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	177	3300534615340008678002	102.650	5.132,50
45	30708185139	AIRA EVELIO D.Y AIRA MARCELO R.	178	3300549015490001738000	33.866	1.693,30
46	30709185698	TURCO EDUARDO JUAN Y TURCO MARISA ANGÉLICA S.H.	181	3300549015490001831105	47.740	2.387,00
47	20062979438	MAINERO ATILIO BARTOLOME	184	0720174188000022409768	17.591	879,55
48	20101572049	PICCO SIXTO MIGUEL	185	3880137620100029923008	8.074	403,70
49	30684360619	BOCCO LUIS Y ALDO S.H.	187	3880151220100095567025	17.363	868,15
50	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	189	3880151221000097882067	37.845	1.892,25
51	20101541011	BETT JUAN ANGEL	190	3300520915200007745085	30.595	1.529,75
52	30707370080	MAUTINO JULIO CESAR Y MAUTINO ABEL ANGEL	192	3300520915200007375042	105.389	5.269,45
53	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	195	3880151221000097882067	43.286	2.164,30
54	20062868857	PERETTI LUIS ALBERTO	198	0150823701000104232476	32.382	1.619,10
55	20101541011	BETT JUAN ANGEL	199	3300520915200007745085	31.973	1.598,65
56	30512449057	LOS TAJAMARES S.A.	204	3860012601000000260650	135.651	6.782,55
57	30521525998	AGRAMIN S.A.C.M.Y.A.	205	3880077910100000852045	401.036	20.051,80
58	20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	225	0110560520056010182357	119.440	5.972,00
59	20058625427	RONCONI ENRIQUE JOSÉ	240	0110288020028811932307	107.753	5.387,65
60	30707067337	CAATIPÉ PORA S.A.	243	0110560520056000110634	193.213	9.660,65
61	30631810345	LOS VENADOS S.A.	244	0110379120037910663412	96.436	4.821,80
62	33591435499	DON DANIEL S.A.	246	0110390620039022316220	46.318	2.315,90
63	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	248	3860012601000000447882	66.240	3.312,00
64	23171920019	CORVALAN MIGUEL ANGEL	249	3860012603000000510382	21.049	1.052,45
65	20142524083	BARABALLE ROLANDO JOSÉ	250	3860018803000000370506	43.714	2.185,70
66	20209507480	BAYONA JUAN LUIS ADEMAR	258	0110379130037971139447	31.180	1.559,00
67	20046250983	PEDRÓN JUAN ANTONIO	263	3860034801000000103496	50.841	2.542,05
68	33591435499	DON DANIEL S.A.	264	0110390620039022316220	97.701	4.885,05
69	27028044971	ELIDA YOLANDA FORLESE DE CRESTA	267	3860012603000001389978	24.860	1.243,00
70	20115814495	ANDREOLI CARLOS ALEJANDRO	275	0110561220056100009832	31.010	1.550,50
71	20206985713	BRUNZ SERGIO ENRIQUE	279	3860033103000000362143	48.758	2.437,90
72	20160464896	MARCOLINI JORGE MARIA	280	0110341820034110534171	18.737	936,85
73	27077059283	HEFFEL LUIS LORENZO	286	3860018803000000383476	10.688	534,40
74	20221943733	PESSI SERGIO DANIEL	289	0110534630053411221101	29.948	1.497,40
75	20262707742	BUZZON MARTÍN OMAR	291	0110379130037971229115	4.235	211,75
76	20058529002	KOCH BAUER RICARDO	293	0110534620053410436389	23.366	1.168,30
77	20137589754	MEIER RUBEN OSCAR	296	0110341830034111161579	20.688	1.034,40
78	20106942634	GROSS REINALDO	297	3870063500801719790635	31.035	1.551,75
79	33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	298	1500054100030033573196	492.652	24.632,60
80	20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	402	0110211820021100236777	9.771	488,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
81	20238596298	GOYENECHE RAÚL EDUARDO	406	3860018803000000393316	3.367	168,35
82	20185558259	FARIAS HECTOR ADOLFO	407	3860222103000000116627	13.617	680,85
83	20083569116	ALBERTO JOSÉ GUILLERMO	409	3860012601000000457814	4.881	244,05
84	20164668577	JACOB CARLOS ALBERTO	410	3860023203000000388112	60.160	3.008,00
85	30709066362	NUEVO CAMPO GRANDE SRL	415	3860195201000003107204	68.585	3.429,25
86	30709181757	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA S.A.	416	0110320320032000135666	31.699	1.584,95
87	30642590002	LA TORIBIA S.A	417	1910038455003802820432	42.518	2.125,90
88	30642590002	LA TORIBIA S.A	418	1910038455003802820432	76.524	3.826,20
89	30642590002	LA TORIBIA S.A	419	1910038455003802820432	31.820	1.591,00
90	20058811581	STAUBER HUGO EMILIO	422	3860002703000000388501	58.836	2.941,80
91	33701265659	PROLECH S.A.	427	3860195201000003095354	130.425	6.521,25
92	20102797567	FACELLO EDUARDO OSCAR	428	3860012603000001413468	826	41,30
93	30623328607	CONSEJO GRAL.DE EDUCACIÓN-ESC.PROV.Nº2 JJ URQUIZA	435	3860026301000000334625	15.428	771,40
94	20148086924	GRAF OMAR EDMUNDO	439	0110424420042400029991	20.346	1.017,30
95	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	445	3860030001000000132618	60.906	3.045,30
96	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	448	3870093200801700392516	6.381	319,05
97	20060797839	FURLAN MARIO LUIS	449	3860023201000000152450	29.090	1.454,50
98	23141651919	PERCIBALDI SERGIO GUIDO	453	0110379130037971390365	16.929	846,45
99	23106931879	EULER ROBERTO GUILLERMO	454	3860033103000000373383	6.395	319,75
100	20138117252	STIBEL ALDO LUIS	457	3860018803000000412916	7.040	352,00
101	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	458	3860012601000000447882	10.153	507,65
102	27124967975	ALBRECHT MIRIAM ESTER	505	3300543825430006635057	36.579	1.828,95
103	30692413071	ROQUE J. CLAUSEN WALDEMAR R. CLAUSEN Y OTROS S.H.	508	3300543815430001835004	65.246	3.262,30
104	20062945290	ZENKLUSEN ENZO ANTONIO	510	3300520915200008043027	69.870	3.493,50
105	20062890313	PICCO EDGARDO ALBERTO	511	3880137620100030007076	15.927	796,35
106	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	512	3880151220100094865106	22.045	1.102,25
107	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	513	3880151220100094865106	9.895	494,75
108	20052690588	CASSINA SERGIO HILARIO	515	3880151210100097796105	724	36,20
109	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	2.061	3300500115000020837091	35.261	1.763,05
110	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	2.062	3870053600801613010459	107.300	5.365,00
					9.392.883	**469.644,15**

e. 19/6 Nº 548.951 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 1292/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0209588/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0145820/2007, la firma "LA SIBILA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094341-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 936.247,85).

ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 936.247,85).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

CUIT: 30-58885563-1

LA SIBILA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	1	0200416101000000090833	166.015	8.300,75
2	20064262034	GERBALDO JOSE MARIA	2	0110556820055610749096	128.858	6.442,90
3	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	3	0200416101000000090833	155.034	7.751,70
4	20245135743	GORGERINO CARLOS DAVID	4	0110171920017100125991	94.594	4.729,70
5	20064428366	GORGERINO EDITO AGUSTI BARTOLO	5	0200341011000000197180	102.622	5.131,10
6	30618899922	MILKLAND S.A.	8	3300006100000054500072	155.052	7.752,60
7	30618899922	MILKLAND S.A.	9	3300006100000054500072	196.698	9.834,90
8	30618899922	MILKLAND S.A.	10	3300006100000054500072	237.651	11.882,55
9	30618899922	MILKLAND S.A.	11	3300006100000054500072	244.068	12.203,40
10	30618899922	MILKLAND S.A.	12	3300006100000054500072	211.907	10.595,35
11	30618899922	MILKLAND S.A.	13	3300006100000054500072	204.842	10.242,10
12	30618899922	MILKLAND S.A.	14	3300006100000054500072	237.102	11.855,10
13	20129445646	NOVAIRA GUSTAVO MANUEL	15	0110186330018671187565	68.418	3.420,90
14	30708458860	ESTABLECIMIENTO EL HORNERO SRL	21	3300542115420001049064	29.570	1.478,50
15	30708487798	CABAÑA EL SUSPIRO SRL	22	3300542125420004063086	31.720	1.586,00
16	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	26	3880134520100008166277	84.742	4.237,10
17	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE Y OTROS	27	3300512415120001961042	50.135	2.506,75
18	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	28	3880134520100008166277	59.885	2.994,25
19	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS S. H.	29	3880134520100008166277	106.947	5.347,35
20	30617192574	PRINA VICTOR Y HERIBERTO	30	3300512415120001929004	114.292	5.714,60
21	20062933020	CROSETTI JUAN ARNALDO	32	3300512425120005416095	60.750	3.037,50
22	30576170951	BERTOLINO ANA MARÍA Y FENOGLIO MARIANA	33	3300517915170001792100	139.502	6.975,10
23	20164283888	FISSORE CLAUDIO VICTOR	50	1910374155137400226267	100.852	5.042,60
24	20054086297	ROQUE EMILI	51	3300512425120004493071	49.367	2.468,35
25	20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	52	1910374155137400269185	31.840	1.592,00
26	30709089192	AIASSA CARLOS Y AIASSA JORGE S.H.	53	1910374155037400322900	15.938	796,90
27	27112980771	VATTIER ALICIA	57	3880040320100091018091	52.076	2.603,80
28	23201446279	PIATTI JOSÉ MARÍA	58	3300512415120001975047	18.134	906,70
29	20062734206	BIOLATO OCLIDES ADEL	59	3300512415120001356105	24.884	1.244,20
30	27183990492	GAVOTTI LILIAN MARA	60	3880134510100080688107	51.950	2.597,50
31	23062445319	COLLA MIGUEL	69	3300538425380004971054	46.038	2.301,90
32	20061987658	COLOMBA ALFONSO MANUEL	70	3300538415380002047044	78.087	3.904,35
33	30707825053	AGRODEC S.H. DE EBERHARDT DANIEL R Y ERICA B	71	3870056700801640031210	58.580	2.929,00
34	30633621450	RABELLINO RENATO Y OTROS	73	3300538415380002528101	42.668	2.133,40
35	23054088949	ALBRECH ELDO ANTONIO	77	3300543815430001616018	8.364	418,20
36	27136587817	CLAUSSEN MARIA DE LAS MERCEDES	78	3300543825430007381058	23.891	1.194,55
37	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S.H.	79	3870056700801609323406	38.952	1.947,60
38	20202542698	KUCHEN GABRIEL O.	80	3300543825430007386060	4.785	239,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
39	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	81	3300543825430007382037	8.614	430,70
40	20113777517	PICCO JORGE ALBERTO	82	3300543825430006273026	55.675	2.783,75
41	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	84	3300519325190004034011	11.211	560,55
42	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	85	3300543825430007835036	15.649	782,45
43	30707281436	ALBRECHT EUCLIDES L. Y DANTE J S.H.	86	3300543825430007109104	19.794	989,70
44	20223247866	CLAUSSEN JOSE LUIS	87	3300543825430007384101	16.641	832,05
45	20062081695	KUCHEN ARSENIO PABLO	88	3300543825430006132091	24.429	1.221,45
46	27132942949	PERREN ANA MARIA	90	3300543815430001959043	7.219	360,95
47	20216927754	PAIRETTI ROBERTO PABLO	91	3300530815300001487045	161.826	8.091,30
48	30547938174	OLMEDO GANADERA S. A.	94	3870069700801651989542	92.296	4.614,80
49	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	95	3870069700801651989542	86.639	4.331,95
50	30674866239	FUMERO OSVALDO Y EDGARDO M.	96	1910374155137400064667	87.500	4.375,00
51	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	97	0140000701100000919678	354.114	17.705,70
52	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	98	0140000701100000919678	617.793	30.889,65
53	30708191422	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE Y OTROS	99	3300512415120001961042	43.199	2.159,95
54	30508924883	SA INMOBILIARIA FINANCIERA INDUSTRIAL COM Y AGROP	100	0070034420000000169004	728.303	36.415,15
55	30558314539	TILO S.C.A.	101	0720201020000000311504	163.808	8.190,40
56	30558314539	TILO S.C.A.	102	0720201020000000311504	182.632	9.131,60
57	30558314539	TILO S.C.A.	103	0720201020000000311504	185.937	9.296,85
58	30558314539	TILO S.C.A.	104	0720201020000000311504	210.720	10.536,00
59	30510062171	DEMO SEBASTIANA BOLATTI DE Y BOLATTI ANDRES S.H.	105	0110523020052340724377	24.233	1.211,65
60	23104854699	BANCHIO ROQUE S.	107	3880134510100077353016	53.137	2.656,85
61	23214133229	EBERHARDT CRISTIAN RENÉ	109	3300538425380006123057	30.861	1.543,05
62	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	111	0720117820000000195968	102.438	5.121,90
63	30508848109	HEUSE HNOS SA	112	3300038910380011112080	93.520	4.676,00
64	30509046111	LAS TACUARITAS SCA	113	3300026610260004736058	65.209	3.260,45
65	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	114	0140300601658405026672	372.841	18.642,05
66	30514330359	EZCURRA HNOS SRL	115	0720117820000000195968	107.983	5.399,15
67	30709488240	TAMBO FUNDACIÓN S.R.L.	116	0140300601658405026672	36.935	1.846,75
68	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	123	0140000701100004600354	295.230	14.761,50
69	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	124	0140000701100004600354	154.850	7.742,50
70	30509377363	PODESTA HNOS.S.H.	125	0070156920000000432315	429.405	21.470,25
71	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	126	0140000701100004600354	29.376	1.468,80
72	20083793318	BRODA ROBERTO	127	1910335255133500399485	57.839	2.891,95
73	20083793318	BRODA ROBERTO	128	1910335255133500399485	48.219	2.410,95
74	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	129	0110477020047731297428	35.230	1.761,50
75	30668458307	AGROMAR S. R. L.	131	1910281655028101583082	149.838	7.491,90
76	30668458307	AGROMAR S. R. L.	132	1910281655028101583082	172.800	8.640,00
77	30668458307	AGROMAR S. R. L.	133	1910281655028101583082	173.900	8.695,00
78	30668458307	AGROMAR S. R. L.	135	1910281655028101583082	147.605	7.380,25
79	30668458307	AGROMAR S. R. L.	136	1910281655028101583082	194.680	9.734,00
80	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	138	0720107920000000313036	94.430	4.721,50
81	30511776275	SCHIELE HNOS.S.A.	139	0720107920000000313036	106.451	5.322,55
82	30588855631	S. A. LA SIBILA	151	3300000610000030070058	151.718	7.585,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
83	30588855631	S. A. LA SIBILA	152	3300000610000030070058	81.509	4.075,45
84	30588855631	S. A. LA SIBILA	153	3300000610000030070058	131.027	6.551,35
85	30588855631	S. A. LA SIBILA	154	3300000610000030070058	216.864	10.843,20
86	30588855631	S. A. LA SIBILA	155	3300000610000030070058	199.930	9.996,50
87	30588855631	S. A. LA SIBILA	156	3300000610000030070058	171.339	8.566,95
88	30588855631	S. A. LA SIBILA	157	3300000610000030070058	196.592	9.829,60
89	30588855631	S. A. LA SIBILA	158	3300000610000030070058	172.098	8.604,90
90	30507874785	LA PROVIDENCIA AGRÍCOLA GANADERA S.R.L.	160	0070011520000016762231	252.177	12.608,85
91	30611350267	EL CONEJITO S.A.	161	0720118520000000405854	130.258	6.512,90
92	30602021382	EPEU S. A.	164	0720277520000001249336	110.183	5.509,15
93	33642058679	DON FEDERICO S.A.	165	0720118520000000411068	110.760	5.538,00
94	20063013928	PIATTI EDUARDO LORENZO	168	3300512415120002041084	52.125	2.606,25
95	30649469004	MARINO JUAN CARLOS Y GIECCO NORA S.H.	169	3300512415120001864020	36.096	1.804,80
96	30707752439	LA UNION S.H.	170	3300512415120001897091	108.201	5.410,05
97	20179152542	PUSSETTO VICTOR GUSTAVO AGUSTIN	171	3880134510100080556057	83.830	4.191,50
98	30707990070	SUCESORES DE BRIZIO MIGUEL ANGEL S.H.	172	3300512415120001958042	93.645	4.682,25
99	30707986642	INES Y NORA NOVAIRA	173	3300512415120002102035	88.156	4.407,80
100	30617190423	BRIZIO FERNANDO Y RAÚL	174	3880134510100077310082	154.317	7.715,85
101	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	176	3300534615340008678002	52.370	2.618,50
102	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	177	3300534615340008678002	97.065	4.853,25
103	30708185139	AIRA EVELIO D.Y AIRA MARCELO R.	178	3300549015490001738000	29.709	1.485,45
104	30709185698	TURCO EDUARDO JUAN Y TURCO MARISA ANGÉLICA S.H.	181	3300549015490001831105	51.240	2.562,00
105	20062979438	MAINERO ATILIO BARTOLOME	184	0720174188000022409768	17.640	882,00
106	20101572049	PICCO SIXTO MIGUEL	185	3880137620100029923008	9.131	456,55
107	23062995629	MAINERO ITALO EMILIO	186	3880151210100030265028	35.007	1.750,35
108	30684360619	BOCCO LUIS Y ALDO S.H.	187	3880151220100095567025	16.712	835,60
109	20181984563	MONTARZZINO FERNANDO RAUL	188	3300520915200007239012	19.284	964,20
110	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	189	3880151221000097882067	44.068	2.203,40
111	20101541011	BETT JUAN ANGEL	190	3300520915200007745085	32.885	1.644,25
112	20146452052	SOLDANO JOSE LUIS	191	3880151210100032198519	35.405	1.770,25
113	30707370080	MAUTINO JULIO CESAR Y MAUTINO ABEL ANGEL	192	3300520915200007375042	99.337	4.966,85
114	20110115653	FASSI MIGUEL ANGEL	193	0110423730042350439533	38.511	1.925,55
115	30618002949	CRAVERO GERMAN Y SOLLBERGER DE CRAVERO MA.DEL CARM	194	0110423730042350215801	30.865	1.543,25
116	30632567290	MARCONETTO JORGE J Y OSCAR M S.H.	195	3880151221000097882067	42.140	2.107,00
117	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	196	3870072700801660822924	62.457	3.122,85
118	20062868857	PERETTI LUIS ALBERTO	198	0150823701000104232476	32.430	1.621,50
119	20101541011	BETT JUAN ANGEL	199	3300520915200007745085	32.573	1.628,65
120	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.EN FORMACIÓN	201	3870054300801661519380	49.075	2.453,75
121	30652194563	DUBS WILFREDO OMAR Y/O DUBS WALTER FABIÁN	202	0110341820034110593686	10.192	509,60
122	30512449057	LOS TAJAMARES S.A.	204	3860012601000000260650	78.167	3.908,35
123	30521525998	AGRAMIN S.A.C.M.Y.A.	205	3880077910100000852045	387.783	19.389,15

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
124	30699896329	LA PALOMA DE LAZZARONI MARÍA Y SCHNELL DARÍO S.H.	207	3300526115260001720019	34.857	1.742,85
125	20165616538	DELLA GIUSTINA NÉSTOR IGNACIO	209	3860002703000000352821	66.812	3.340,60
126	27024837411	RONCONI ALICIA INES	210	3860002703000000350191	70.998	3.549,90
127	20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	225	0110560520056010182357	105.750	5.287,50
128	30653120253	LOS PALENQUES S.A.	232	3860012601000000449932	20.076	1.003,80
129	20112903039	PUIG JULIO	233	0110379120037900086234	44.324	2.216,20
130	20226990438	FRISANCO JOSE MARÍA	234	3860012603000001389008	30.870	1.543,50
131	20083578220	ROSKOPF HUMBERTO ALFONSO	235	0110223130022340224501	34.269	1.713,45
132	30557702357	CABAÑA LA PASTORAL S. A.	239	0720312920000000543040	245.354	12.267,70
133	20058625427	RONCONI ENRIQUE JOSÉ	240	0110288020028811932307	107.083	5.354,15
134	30707067337	CAATIPÉ PORA S.A.	243	0110560520056000110634	177.257	8.862,85
135	30631810345	LOS VENADOS S.A.	244	0110379120037910663412	129.959	6.497,95
136	20102856849	BELTRAMINO JULIO CESAR	245	3860006501000000239173	55.102	2.755,10
137	33591435499	DON DANIEL S.A.	246	0110390620039022316220	76.266	3.813,30
138	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	248	3860012601000000447882	21.978	1.098,90
139	23171920019	CORVALAN MIGUEL ANGEL	249	3860012603000000510382	11.752	587,60
140	20142524083	BARABALLE ROLANDO JOSÉ	250	3860018803000000370506	39.812	1.990,60
141	27124021516	DAGRAVA NÉLIDA ELBA	257	3860012603000001389688	8.500	425,00
142	20209507480	BAYONA JUAN LUIS ADEMAR	258	0110379130037971139447	28.415	1.420,75
143	20046250983	PEDRÓN JUAN ANTONIO	263	3860034801000000103496	39.703	1.985,15
144	33591435499	DON DANIEL S.A.	264	0110390620039022316220	89.426	4.471,30
145	27028044971	ELIDA YOLANDA FORLESE DE CRESTA	267	3860012603000001389978	25.550	1.277,50
146	20059527984	GOROSTIAGA EMILIO BARTOLOMÉ	268	0110341830034171073447	49.299	2.464,95
147	20174815373	STRAUCH FERNANDO EMILIO	273	0110341820034100008646	24.208	1.210,40
148	20115814495	ANDREOLI CARLOS ALEJANDRO	275	0110561220056100009832	36.140	1.807,00
149	20240477824	UHRIG WALTER MARCELO	277	3860018803000000371066	23.300	1.165,00
150	20206985713	BRUNZ SERGIO ENRIQUE	279	3860033103000000362143	51.814	2.590,70
151	20160464896	MARCOLINI JORGE MARIA	280	0110341820034110534171	16.620	831,00
152	30690528408	RAUSCH ALCIDES GABRIEL, JAVIER Y CLAUDIO S.H.	281	3860023201000000143896	58.956	2.947,80
153	20180078291	FISCHER GERMÁN DARIO	285	3860008901000000341771	11.140	557,00
154	27077059283	HEFFEL LUIS LORENZO	286	3860018803000000383476	7.467	373,35
155	20221943733	PESSI SERGIO DANIEL	289	0110534630053411221101	27.141	1.357,05
156	20262707742	BUZZON MARTÍN OMAR	291	0110379130037971229115	5.180	259,00
157	20058529002	KOCH BAUER RICARDO	293	0110534620053410436389	25.955	1.297,75
158	20078868458	CHARADIA ELIAS DANIEL	294	3860018801000000210754	18.810	940,50
159	20049927593	BORRE CARLOS	295	3860012601000000411850	33.160	1.658,00
160	20137589754	MEIER RUBEN OSCAR	296	0110341830034111161579	22.181	1.109,05
161	20106942634	GROSS REINALDO	297	3870063500801719790635	28.450	1.422,50
162	33507391899	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	298	1500054100030033573196	466.156	23.307,80
163	20138117058	SCHVINDT AURELIO ANIBAL	299	3860018803000000383926	51.158	2.557,90
164	20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	402	0110211820021100236777	7.162	358,10
165	20238596298	GOYENECHE RAÚL EDUARDO	406	3860018803000000393316	3.756	187,80
166	20185558259	FARIAS HECTOR ADOLFO	407	3860222103000000116627	10.307	515,35
167	20126499060	SCHNEIDER ARTURO LORENZO	408	0110341820034110365333	11.064	553,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
168	20083569116	ALBERTO JOSÉ GUILLERMO	409	3860012601000000457814	3.504	175,20
169	20164668577	JACOB CARLOS ALBERTO	410	3860023203000000388112	57.630	2.881,50
170	30671226867	WAIGAND EDILBERTO OMAR Y WAIGAND DARIO JAVIER S.H.	413	0110223120022300200577	98.766	4.938,30
171	30709066362	NUEVO CAMPO GRANDE SRL	415	3860195201000003107204	71.620	3.581,00
172	30709181757	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA S.A.	416	0110320320032000135666	31.033	1.551,65
173	30642590002	LA TORIBIA S.A	417	1910038455003802820432	38.981	1.949,05
174	30642590002	LA TORIBIA S.A	418	1910038455003802820432	65.033	3.251,65
175	30642590002	LA TORIBIA S.A	419	1910038455003802820432	28.015	1.400,75
176	20050974694	HEINDENREICH INOCENCIO FELIPE	420	0110534620053410098703	156.657	7.832,85
177	20058811581	STAUBER HUGO EMILIO	422	3860002703000000388501	48.932	2.446,60
178	20242366736	BETTENDORFF JOSE LUIS	425	0110534630053411192197	21.250	1.062,50
179	33701265659	PROLECH S.A.	427	3860195201000003095354	119.221	5.961,05
180	20102797567	FACELLO EDUARDO OSCAR	428	3860012603000001413468	592	29,60
181	20215961738	DUBS CESAR ABEL	430	0110341820034100032733	18.747	937,35
182	20126481722	CAVAGNA ANDRES ARIEL	432	3860012603000001473518	3.385	169,25
183	30623328607	CONSEJO GRAL.DE EDUCACIÓN-ESC.PROV.Nº2 JJ URQUIZA	435	3860026301000000334625	11.125	556,25
184	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	437	3860027001000000193488	24.800	1.240,00
185	20148086924	GRAF OMAR EDMUNDO	439	0110424420042400029991	18.773	938,65
186	20132529036	SCHOENFELD JOSE MARIA	442	3860023203000000315512	21.881	1.094,05
187	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	443	0070114920000001591482	151.224	7.561,20
188	30521872760	VALKER S.A.I.C.A.	444	0070114920000001591482	256.432	12.821,60
189	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	445	3860030001000000132618	52.052	2.602,60
190	23161736619	PODVERSICH ERCILIO	447	3860029403000000347696	17.550	877,50
191	20045532594	GAGLIARDI JOSE MARÍA	448	3870093200801700392516	3.750	187,50
192	20060797839	FURLAN MARIO LUIS	449	3860023201000000152450	27.525	1.376,25
193	20312299861	LADNER SANTIAGO HECTOR	451	3860029403000000351446	7.723	386,15
194	20084416267	GRILLONE JUAN JOSE ADOLFO	452	3860036201000000110344	58.771	2.938,55
195	23141651919	PERCIBALDI SERGIO GUIDO	453	0110379130037971390365	16.708	835,40
196	23106931879	EULER ROBERTO GUILLERMO	454	3860033103000000373383	5.230	261,50
197	30708517344	VOLKER SILVIA GRACIELA Y VOLKER HUGO HORACIO S.H.	455	3860009601000000271548	57.643	2.882,15
198	27145103865	SOHLE CELIA MARGARITA	456	3860029401000000185018	16.027	801,35
199	20138117252	STIBEL ALDO LUIS	457	3860018803000000412916	1.859	92,95
200	27028044874	ALBA ROSA MENDARO DE CAMET	458	3860012601000000447882	28.026	1.401,30
201	27029677250	OGGIER ELVIRA MARGARITA	501	3300543825430007279078	28.972	1.448,60
202	23143206874	SCHREIBER GRACIELA ANA	502	3300543825430007024074	30.051	1.502,55
203	33708503679	OGGIER JACINTO Y OGGIER MARCOS S.H.	503	3300543815430001816043	28.079	1.403,95
204	20168603747	LAGGER RUBEN MARCELO	504	3300543815430001722021	42.208	2.110,40
205	27124967975	ALBRECHT MIRIAM ESTER	505	3300543825430006635057	29.142	1.457,10
206	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	506	3300543825430006714097	22.948	1.147,40
207	20101915906	AMHERDT ENRIQUE MIGUEL	507	3300543815430001989060	34.091	1.704,55
208	30692413071	ROQUE J. CLAUSEN WALDEMAR R. CLAUSEN Y OTROS S.H.	508	3300543815430001835004	54.715	2.735,75
209	27125857324	GARCIA MONICA NOEMI	509	3880151220100032340702	42.656	2.132,80
210	20062945290	ZENKLUSEN ENZO ANTONIO	510	3300520915200008043027	75.075	3.753,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
211	20062890313	PICCO EDGARDO ALBERTO	511	3880137620100030007076	19.177	958,85
212	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	512	3880151220100094865106	24.277	1.213,85
213	27042775156	ZBRUN CATALINA TERESA	513	3880151220100094865106	11.405	570,25
214	20052690588	CASSINA SERGIO HILARIO	515	3880151210100097796105	29.813	1.490,65
215	30707295496	EL BAGUAL DE O'BRIEN S.A.	535	0140406101648501528938	254.149	12.707,45
216	30707295496	EL BAGUAL DE O'BRIEN S.A.	536	0140406101648501528938	205.128	10.256,40
217	30573544265	MONTROSAR S.A.	537	0070307720000000576035	95.000	4.750,00
218	30701943445	HARDOY PEDRO A,FERNANDO P,LUIS P,ISABEL M S.H.	536	0140301301666200872075	40.666	2.033,30
219	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	2.061	3300500115000020837091	37.500	1.875,00
220	30586735620	S.A. ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGRA	2.062	3870053600801613010459	101.000	5.050,00
221	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.691	3860012601000000176782	28.070	1.403,50
222	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.692	3860012601000000176782	26.588	1.329,40
223	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.693	3860012601000000176782	3.100	155,00
224	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.694	3860012601000000176782	12.415	620,75
225	20058828115	ALADIO ARNOLDO MARIO	2.695	3860012601000000176782	32.040	1.602,00
					18.724.957	**936.247,85**

e. 19/6 N° 548.952 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 1293/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0186499/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0183253/2007, la firma "ELEMIR ARMANDO PLATINI", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094188-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192515/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PINTENSE LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094507-2 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192491/2007, la firma "YURI LUIS ROQUE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094647-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171696/2007, la firma "LA BLANCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089971-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166593/2007, la firma "MAGERAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192493/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094668-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192488/2007, la firma "LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094664-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0183264/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA SAN FIDEL", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094265-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179237/2007, la firma "COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 19/20, 26/27, 30/31, 34/35 y 42/43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 3.472,00).

ARTICULO 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.400,45).

ARTICULO 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.680,70).

ARTICULO 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.303,95).

ARTICULO 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL VEINTE ($ 30.020,00).

ARTICULO 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.798,95).

ARTICULO 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.899,35).

ARTICULO 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.555,50).

ARTICULO 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 88.896,00).

ARTICULO 10. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 172.026,90).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO I:

CUIT: 20-10597739-6

ELIMIR ARMANDO PLATINI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	1	2650000500220015030227	69.440	3.472,00
					69.440	**3.472,00**

ANEXO II:

CUIT: 30-61353224-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20050248691	PEDRO A PEREZ ZARLENGA	7.966	0140311201665400306148	21.972	1.098,60
2	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	7.977	0140311203665401969917	6.037	301,85
					28.009	**1.400,45**

ANEXO III:

CUIT: 20-07876134-3

YURI LUIS ROQUE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20078761343	YURI LUIS ROQUE	1	0110283520028310064545	38.308	1.915,40
2	30709292281	M Y M ZILLI S.R.L.	2	3870060400801600130137	75.306	3.765,30
					113.614	**5.680,70**

ANEXO IV:

CUIT: 30-64107309-8

LA BLANCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	1	0200398401000000113879	80.803	4.040,15
2	20113175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	2	0200398401000000113879	55.529	2.776,45
3	20100465338	PEUSER DANIEL EDUARDO	3	0110495420049500052634	47.885	2.394,25
4	23082764569	THEILER EDGAR ALBERTO	4	0110495420049530631937	41.862	2.093,10
					226.079	**11.303,95**

ANEXO V:

CUIT: 30-70047419-0

MAGERAL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	1	0720023620000000586654	255.128	12.756,40
2	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	2	0140359401706700675715	27.522	1.376,10
3	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	3	0140359401706702103333	90.598	4.529,90
4	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	4	0140371601701300617884	227.152	11.357,60
					600.400	**30.020,00**

ANEXO VI:

CUIT: 30-61495313-2

COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	1.099	0110168930016811144647	17.421	871,05
2	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	6.488	0200411601000030001379	80.857	4.042,85
3	30615231718	FERRERO ADOLFO Y GERMAN	6.501	0110373920037310140250	58.853	2.942,65
4	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	9.548	0200411601000000105997	58.848	2.942,40
					215.979	**10.798,95**

ANEXO VII:

CUIT: 30-62893659-1

LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	3	0110456520045600054503	46.720	2.336,00
2	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	7	3880166610100008381097	28.156	1.407,80
3	27238987100	GOMEZ SANDRA GABRIELA	11	0110456530045601411115	15.248	762,40
4	20124154856	GENJO JORGE OMAR	21	0930348310100050015650	32.167	1.608,35
5	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	23	0140373001671500366986	17.848	892,40
6	20053993096	FASSINA RAUL	24	0140373001671500366986	17.848	892,40
					157.987	**7.899,35**

ANEXO VIII:

CUIT: 33-50196894-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. SAN FIDEL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20121235308	PORTA OMAR FRANCISCO	3	0110547620054700035385	43.562	2.178,10
2	30709842680	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	5	3300500115000021389058	19.669	983,45
3	20062908662	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	6	3300535315350000818106	30.754	1.537,70
4	30674259693	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	10	3300535325350001674034	35.590	1.779,50
5	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	16	0110547630054771131301	30.678	1.533,90
6	20138266479	HUGO ALBERTO LUCIANO	27	3300535315350000896016	29.790	1.489,50
7	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	29	3300535325350001790017	23.035	1.151,75
8	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	31	3300535325350001790017	38.032	1.901,60
					251.110	**12.555,50**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50122192-5

COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065906652	GOYA DANTE FRANCISCO	4	0200399111000000452762	88.247	4.412,35
2	20239664882	MINETTI SERGIO LUIS ROQUE	12	0200399111000000513362	40.553	2.027,65
3	20078567822	RUIZ SPERANZA ENRIQUE CESAR	31	0200378601000000090697	79.324	3.966,20
4	30566800787	PALAZZINI Y ROSSO	32	02003045-0100000082379	50.740	2.537,00
5	30616343188	JUAN MIGUEL Y SUC ATILIO LORENZATTI	33	0200304501000000404551	172.815	8.640,75
6	30668682134	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SILVIO	35	0200372401000000114179	122.566	6.128,30
7	20100523486	ROSSI HECTOR ALFREDO	58	0200399111000000459862	29.650	1.482,50
8	20130064958	ZATTA RAUL	60	0110384520038040014244	59.095	2.954,75
9	20076805386	BORDUNALE MIGUEL ANGEL	77	0200399111000030019876	54.323	2.716,15
10	20182909719	VOLANDO JOSE LUIS	92	0200399101000030000383	87.215	4.360,75
11	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO S. DE H.	96	0200399101000000021815	58.560	2.928,00
12	30616103217	MIGUEZ ENZO ANGEL, MIGUEZ HUGO ALDO Y MIGUEZ RENE CELSO S. DE H.	97	0200399101000000021815	85.820	4.291,00
13	20100523257	BIOLATTO HUGO ANTONIO	116	0110384520038410980333	140.385	7.019,25
14	30630000129	SOSA LUCIO RAUL Y SOSA MARCELO JOSE SOC. DE HECHO	119	0110384520038411090804	70.345	3.517,25
15	33709297509	LANTERNA ALBERTO A. Y LANTERNA CRISTIAN A SH	131	0200399101000030001447	88.794	4.439,70
16	30708604948	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO Y ROSSI, MIGUEL ANGEL SOC. DE HECHO	167	0200399111000030019630	24.035	1.201,75
17	20065867649	ZATTA MARCELO ATILIO	169	0110384530038403303883	81.970	4.098,50
18	20107014706	GUILLEN JULIO CESAR RAFAEL	187	0200399111000030019708	34.294	1.714,70
19	20114043819	SUCESION DE ORTOLANO BENITO JUAN	196	3870100300801600077012	16.285	814,25
20	20065858755	BUSANELLO EGIDIO DOMINGO	198	0200399111000000373876	8.164	408,20
21	20127397458	BRUSADIN ANGEL	259	0110384530038411272229	14.500	725,00
22	23064094289	SAMBUCETI RUBEN OMAR	263	0200420801000000000629	17.504	875,20
23	30709362530	VIDA RURAL S.A.	264	0200378601000000111965	71.130	3.556,50
24	23120760149	BERTERO ALBERTO TOMAS	265	0200438311000000070944	43.290	2.164,50
25	30616111333	MAESTRI FERNANDO FRANCISCO Y MAESTRI LUIS ANTONIO SOC. DE HECHO	268	0200426001000000064429	41.175	2.058,75
26	20083076349	FABI ARMANDO PASCUAL	272	0200399111000000479680	10.573	528,65
27	30700237296	INDUTAMB S R L	1.251	1910112755011200666578	32.725	1.636,25
28	20103670315	POGNANTE HECTOR MIGUEL	2.001	0110301220030100203357	85.027	4.251,35
29	30668257158	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	2.002	0110301220030100124492	68.816	3.440,80
					1.777.920	**88.896,00**

e. 19/6 Nº 548.953 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 1294/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206344/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0195575/2007, la firma "LA MARIA PILAR ESTANCIAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094634-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192495/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA LA ARGENTINA LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094523-4 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195321/2007, la firma "CARLOS A. CHIAVASSA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094639-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192492/2007, la firma "MARIANA ANAHI PELAYO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094478-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0198473/2007, la firma "LACTEOS KELOLAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094154-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195516/2007, la firma "DELAZONA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094228-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150249/2007, la firma "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094221-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150241/2007, la firma "LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094256-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0194955/2007, la firma "SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094637-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192499/2007, la firma “DON MATIAS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094454-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0183248/2007, la firma “LACTEOS CERUTTI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094665-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195553/2007, la firma “LACTEOS LAS VIOLETAS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094555-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma “SANTA MARIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195540/2007, la firma “LACTEOS SAN BASILIO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094484-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146962/2007, la firma “LA MUCCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 20/21, 24/25, 32/33, 39/40, 45/47, 55/56, 59/60, 63/64, 68/69, 74/75 y 81/84 .

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 28.476,65).

ARTICULO 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.400,15).

ARTICULO 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 17.433,10).

ARTICULO 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.167,95).

ARTICULO 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.025,35).

ARTICULO 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.412,45).

ARTICULO 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.832,65).

ARTICULO 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.154,75).

ARTICULO 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.148,75).

ARTICULO 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.585,40).

ARTICULO 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 18.692,80).

ARTICULO 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 22.682,10).

ARTICULO 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.942,85).

ARTICULO 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 74.024,05).

ARTICULO 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 98.057,60).

ARTICULO 16. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 337.036,60).

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO I:
LA MARIA PILAR ESTANCIAS S. A. **CUIT: 30-70722191-3**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30511711173	AGROPECUARIA LA MARIA PILAR SA	1	0930304910100008129114	569.533	28.476,65
					569.533	**28.476,65**

ANEXO II:
COOPERATIVA TAMBERA "LA ARGENTINA" LIMITADA **CUIT: 30-60569419-1**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062679035	SUCESIÓN DE ORESTE FRANCISCO FASSI	1.702	3870072700801660869660	26.881	1.344,05
2	23133121099	JORGE OGGERO	11.395	3300520915200007740073	21.122	1.056,10
					48.003	**2.400,15**

ANEXO III:
CARLOS A. CHIAVASSA **CUIT: 20-06302904-2**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063029042	CHIAVASSA, CARLOS ALBERTO	1	3880136910100002162052	299.791	14.989,55
2	20063029034	BEARZOTTI, HUGO	2	3300512415120002078071	48.871	2.443,55
					348.662	**17.433,10**

ANEXO IV:
MARIANA ANAHI PELAYO **CUIT: 23-23003144-4**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	1	0110290320029000108969	25.132	1.256,60
2	20073686890	SCAROLA RICARDO	2	0110290320029010343347	16.515	825,75
3	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	3	0930326120100073258657	21.712	1.085,60
					63.359	**3.167,95**

ANEXO V:
LÁCTEOS KELOLAC S.R.L. **CUIT: 30-67165252-1**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	1	0930305610100009110078	38.727	1.936,35
2	20073431078	GIMENO, MANUEL	2	0930305610100009124446	32.155	1.607,75
3	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	3	0930305610100009110078	29.625	1.481,25
					100.507	**5.025,35**

ANEXO VI:
DELAZONA S.R.L. CUIT: 30-66942661-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	1	3880127710100019713096	35.454	1.772,70
2	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	8	0110564330056405568033	20.055	1.002,75
3	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	11	0110564320056411415391	55.256	2.762,80
4	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	12	3870012300801600253708	57.484	2.874,20
					168.249	8.412,45

ANEXO VII:
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA CUIT: 30-52937727-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065849020	SUCESIÓN DE MANERA ELADIO PEDRO	3	0200437601000000079197	44.009	2.200,45
2	30632576168	SUCESORES DE JUAN REALE	44	0110564340056406264944	82.003	4.100,15
3	20066083293	MONTI NELSO HÉCTOR	78	0200434511000000473712	52.355	2.617,75
4	20050749003	COLOMBANO ALEJANDRO ANTONIO	186	0200434511000000546944	38.286	1.914,30
					216.653	10.832,65

ANEXO VIII:
LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A. CUIT: 30-68500128-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066069967	SUCESION DE STROPPIANO OMAR JORGE	404	1910112755011200493400	53.152	2.657,60
2	30700243954	BRAMATTI JUAN CARLOS Y LEONARDO ESTEBAN S.H.	406	0200321201000000215179	37.735	1.886,75
3	30578962235	RIAUDO JOSE ESTEBAN NICOLAS Y LORENZO QUINTO	414	3870012300801600225930	80.077	4.003,85
4	30578962235	RIAUDO JOSE ESTEBAN NICOLAS Y LORENZO QUINTO	435	3870012300801600225930	41.810	2.090,50
5	20103665729	GRANGETTO HECTOR LUIS	502	0070115620000002195157	50.321	2.516,05
					263.095	13.154,75

ANEXO IX:
SUCESION DE JUAN CARLOS MAFFIA CUIT: 20120142837

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30582975686	JUAN C. Y RICARDO A. SAROBE	4	0110337120033710861038	74.124	3.706,20
2	20049767006	OSCAR A .RABAGO	5	0110537720053710540634	7.910	395,50
3	20044173302	ROBERTO DANIEL VAN DER STRATEN	12	0070307720000000775937	78.808	3.940,40
4	27149954606	ADRIANA COURREGES	20	0720141388000007112490	26.735	1.336,75
5	20084279413	JUAN CARLOS PAOLUCCI	29	0070307720000000223504	29.756	1.487,80
6	20120143388	RAUL FELIPE SALAFRICA	35	0110337130033710114979	5.642	282,10
					222.975	11.148,75

ANEXO X:
DON MATÍAS S.R.L. CUIT: 30-70766515-3

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062530643	SELLA NORBERTO ENRIQUE	100	3300532225320006049001	13.047	652,35
2	20124712336	HABERKON MIGUEL ANGEL	101	3880151220100032349952	6.062	303,10
3	20137910838	MANERO CARLOS JORGE	104	0110402230040201102483	7.520	376,00
4	27130465736	FERRERO MARIA ANGELICA	108	3870072700801760755425	21.353	1.067,65
5	20173905646	SEFFINO DANIEL	110	0720174188000035602686	35.674	1.783,70
6	27148899024	MANDRILE DE LOVERA ELENA	115	3870072700801660879074	27.719	1.385,95
7	23110114699	LOVERA EDUARDO ANTONIO	116	0720174188000002019604	18.734	936,70
8	20146641017	CAMUSSO OMAR JORGE	130	3870083300801759906531	1.599	79,95
					131.708	6.585,40

ANEXO XI:
LACTEOS CERUTTI S.R.L. CUIT: 30-70874220-8

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20105599251	MIGUEL ANGEL CERUTTI	1	0110321020032110436022	68.610	3.430,50
2	20105599251	MIGUEL ANGEL CERUTTI	2	0110321020032110436022	98.960	4.948,00
3	20126518529	OSVALDO ALBERTO BELACIN	3	0110321020032110418903	16.390	819,50
4	30617426311	OSCAR, DANTE Y GABRIEL BUFFA S.H.	4	0200426001000000031533	32.550	1.627,50
5	23081168709	RUBEN NELSO SANTI	5	0110321030032110059565	13.685	684,25
6	20124565317	JOSE LUIS CATTELAN	6	0110321030032111117479	6.406	320,30
7	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	9	0200321201000030001133	58.040	2.902,00
8	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	11	0200321201000030001133	79.215	3.960,75
					373.856	18.692,80

ANEXO XII:
LACTEOS LAS VIOLETAS S.A. CUIT: 33-70750849-9

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	7	3870079600801760648846	23.356	1.167,80
2	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	14	3300546915460000710046	64.142	3.207,10
3	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE STARNA	17	0110468820046840519012	76.014	3.800,70
4	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	18	3300542125420004108013	21.204	1.060,20
5	20023940621	ALFREDO BUTTO	19	0110264420026411097864	20.215	1.010,75
6	30674159443	MARIA T. T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	22	0110264420026400191717	80.552	4.027,60
7	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	28	0110264420026410881145	80.790	4.039,50
8	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	29	0110264420026400079705	57.877	2.893,85
9	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	32	0110264420026411360595	29.492	1.474,60
					453.642	22.682,10

ANEXO XIII:
SANTA MARIA S.R.L. CUIT: 30-70901154-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20136397428	MARTINO RENE ALBERTO	15	3880148210100062012034	20.405	1.020,25
2	20232945045	GRAMAGLIA DANIEL GUSTAVO	17	0110373930037361236897	24.751	1.237,55
3	27216254185	BAUDINO VANESSA	18	0200303811000010011258	20.755	1.037,75
4	33642077339	SELLA EDELMO E HIJOS	19	0200303801000030007629	58.546	2.927,30
5	27304686346	MOTTURA NATALIA SOLEDAD	20	3880148220100063115098	42.822	2.141,10
6	20064224728	VIGLINO REALDO JUAN	21	0110373920037311052341	24.239	1.211,95
7	27282488073	SOBRERO MARIA LAURA	25	0200303811000030037476	14.990	749,50
8	20050702171	CRAVERO MIGUEL LUIS	30	3880148210100061173062	39.390	1.969,50
9	20121556473	GARELLO NORBERTO ANTONIO	41	0200303811000030037162	17.635	881,75
10	20256978254	SABENA GUSTAVO ALFREDO	42	3880148210100063177291	44.727	2.236,35
11	27203206742	BONINO ROSANA MARIEL	44	3880148220100063024020	30.597	1.529,85
					338.857	16.942,85

ANEXO XIV:
LACTEOS SAN BASILIO S.A. CUIT: 33-65068959-9

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	1	0200370001000000188901	66.583	3.329,15
2	20162890973	SGARLATTA RONALD EFREN	2	0200370001000000189201	75.074	3.753,70
3	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	3	0200370001000000184251	13.786	689,30
4	30611792138	ARMANDO PAPES E HIJOS S.H.	5	0200370001000000159451	80.771	4.038,55
5	20066382312	BOCCARDO EULALIO MARIO	6	0200370011000000349208	43.474	2.173,70
6	20066249205	SGARLATTA RAUL FELIX	7	0070176730004007802615	76.248	3.812,40
7	20066372759	BARBERO HECTOR FRANCISCO	8	0200370011000000374244	96.720	4.836,00
8	30707886516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	9	0200370001000000188765	46.410	2.320,50
9	20084394727	PASETTI VICTOR HUGO	10	0150526901000100546634	26.877	1.343,85
10	20142308054	PASETTI CARLOS DANIEL	11	0200370011000000257558	32.239	1.611,95
11	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	12	0200370001000000185629	50.625	2.531,25
12	30647886309	MORETTI ALCIDES R Y MORETTI HECTOR A S.H.	17	0200370001000000194351	32.333	1.616,65
13	20069056378	CAMPOS OSVALDO NESTOR	18	0200370011000000371344	30.603	1.530,15
14	20114818780	SUCESION DE CAMPOS RUBEN ISAAC	19	0200370001000000194429	32.999	1.649,95
15	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	20	0200370001000000185629	47.933	2.396,65
16	30658510076	BOCCARDO JOSE S. Y BOCCARDO OSVALDO J. S.H.	22	0200370001000000187915	75.267	3.763,35
17	20127621455	SACCO RUBEN EDDIE	23	0070176730004007524896	39.154	1.957,70
18	30708423390	GLADYS, LEONARDO Y GUSTAVO BARBERO S.H.	24	0200370001000000189829	89.729	4.486,45
19	20066436404	PELLEGRINO HUGO BARTOLOME	25	0200370011000000394826	67.687	3.384,35
20	20110829036	SGARLATTA ANGEL JOSE	26	0200370001000000185629	71.460	3.573,00
21	20107531727	BOCCARDO ALDO ANTONIO	27	0200370001000000182729	77.451	3.872,55
22	20066563252	FENOGLIO NESTOR MATEO	29	0200370011000000357630	67.533	3.376,65
23	20171059144	SACCO SERGIO RODOLFO	30	0200370011000000332480	45.559	2.277,95
24	20142308321	MEZZANO RONALD DAVID	31	0200370011000000364762	66.025	3.301,25
25	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	32	0200370001000000188901	56.203	2.810,15
26	30669038379	BONESSI CARLOS Y ROBERTO	33	0200370001000000184251	65.570	3.278,50
27	30710003072	AGROPECUARIA CAROLINA SRL	36	0200370001000000194115	6.168	308,40
					1.480.481	74.024,05

ANEXO XV:
LA MUCCA S.A. CUIT: 30-70804253-2

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	1	0110468820046840766517	23.770	1.188,50
2	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	3	0110468820046840325840	22.452	1.122,60
3	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	4	3300056310560001853036	29.690	1.484,50
4	23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	5	3300542115420001447059	45.810	2.290,50
5	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	6	1910385755038550594450	62.275	3.113,75
6	33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	7	3300542115420001173059	66.058	3.302,90
7	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	8	0110468820046840364179	67.306	3.365,30
8	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	10	1910385755038500385682	24.271	1.213,55
9	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	11	3300542115420001239012	24.271	1.213,55
10	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	12	3300542125420005217024	8.860	443,00
11	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	15	3880060110100002334059	86.147	4.307,35
12	30709842338	LORENZATTI CARLOS Y OTROS S.H.	18	3880060110100003611492	20.390	1.019,50
13	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	19	3300518615180005027005	111.705	5.585,25
14	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	20	3300056310560001940081	59.495	2.974,75
15	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	21	0110523020052300078335	50.140	2.507,00
16	30708525304	PROMILK S.R.L.	22	0070075720000008617413	170.198	8.509,90
17	20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	23	0110523020052340179559	9.837	491,85
18	20085000773	GALASSI JUAN JOSE ERICO	31	1910385755138500294617	6.676	333,80
19	23125124429	BINI RAUL MARCELO	32	1910262555026200524728	27.221	1.361,05
20	20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	33	1910385755038500392332	113.220	5.661,00
21	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	34	0110186320018640783539	81.848	4.092,40
22	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	35	3880060110100002334059	27.611	1.380,55
23	30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	36	3880060110100002336017	80.691	4.034,55
24	30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	37	0110186320018600039654	61.646	3.082,30
25	30708183918	OSCAR Y RICARDO GARNERO S.H.	38	0110186320018600093010	96.298	4.814,90
26	30674857361	ANA DELLA SIEGA DE BEARZOTTI Y ROBERTO BEARZOTTI S.H.	39	0110186320018600099193	90.536	4.526,80
27	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	40	3880136910100001276060	39.473	1.973,65
28	30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	41	3880060110100002845027	24.225	1.211,25
29	30631028868	BUSSO JAVIER Y HNAS.	42	0110186320018640475298	106.734	5.336,70
30	30567250365	BUSSO CELINA E HIJOS S.H.	43	0110186320018640024537	202.433	10.121,65
31	30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	44	0110186320018640823066	86.805	4.340,25
32	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	53	0110331920033140924385	33.060	1.653,00
					1.961.152	98.057,60

e. 19/6 N° 548.956 v. 19/6/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 1296/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0209405/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 12 de abril de 2007 incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la Secretaría de Agricultura.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de mayo de 2007, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 9.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 8.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.411.997,44), en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.411.997,44), en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO 16/01/07 AL 28/02/07
1	S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	0110599520000002314155-1	992.531,44
2	S01-0170040/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	0170490120000000001350-9	3.419.466,00
			TOTAL		4.411.997,44

e. 19/6 Nº 548.955 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4655. 27/4/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 805. Régimen Informativo Contable Mensual-Prevención del Lavado de dinero y de otras Actividades Ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la incorporación de la Sección 4. Reportes de operaciones sospechosas, las que tendrán vigencia a partir del 01/01/2007.

Al respecto, se ha determinado como fecha de presentación de las informaciones correspondientes al período enero-abril/2007 el 4/06/2007.

Se aclara que para las posteriores presentaciones el vencimiento será el 20 del mes siguiente al que se refiere la información.

En anexo se acompañan las hojas que corresponden reemplazar e incorporar en el texto ordenado del régimen de la referencia conteniendo las modificaciones citadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/6 N° 548.608 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4657. 27/4/2007. Ref.: Circular CONAU 1 – 806. Nueva reglamentación sobre la presentación de información a través de los Regímenes Informativos. Eliminación de DDJJs.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el marco de la reformulación del Régimen Informativo, se deja sin efecto la exigencia establecida a través de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 3148 y "A" 3440, modificatorias y complementarias, en lo concerniente a la presentación de las Declaraciones Juradas que acompañan el soporte óptico.

Atento ello, se comunica que la información presentada a través de los regímenes informativos tendrá el carácter de declaración jurada, determinándose las siguientes responsabilidades y sanciones:

1. Las autoridades se responsabilizan por la coincidencia entre los registros obrantes en la entidad y los datos presentados ante este Ente Rector. La responsabilidad de la Autoridad Máxima del Area Contable, se limitará a la información de este carácter.

Los órganos de contralor se responsabilizan por la coincidencia entre la información presentada ante este Ente Rector y la certificada por los respectivos Consejos Profesionales, como así también por toda aquella información que le sea demandada y requiera su intervención profesional.

2. Las autoridades y órganos de contralor a los que se hace referencia en el punto precedente, comprenden a:

a) las Autoridades que desempeñen las siguientes funciones:

§ Presidente o autoridad equivalente

§ Directores o autoridades equivalentes

§ Gerente General o quien ejerza funciones equivalentes

§ Responsables de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo

§ Responsable máximo del área contable

b) los siguientes Organos de Contralor:

§ Auditor Externo

§ Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia (u órgano que ejerza funciones equivalentes).

3. La falta de cumplimiento a lo establecido en el punto 1 y/o de los plazos fijados para la presentación de la información, hará pasible a las Autoridades enunciadas en el punto 2.a), de las sanciones previstas en el artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, la falta de cumplimiento a lo establecido en el punto 1, por los aspectos de su competencia, hará pasible a los Organos de Contralor enunciados en el punto 2.b), de las sanciones previstas en el artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus disposiciones reglamentarias.

4. Los registros que avalan la información presentada, conjuntamente con la documentación que la respalde, se mantendrán a disposición del B.C.R.A., acorde lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley de Entidades Financieras —N° 21.526— y artículo 8° del Decreto Reglamentario Nro. 62/71 de la de la Ley de Entidades Cambiarias —N° 18.924—.

La eliminación de las declaraciones juradas tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a marzo de 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 19/6 N° 548.613 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4658. 27/4/2007. Ref.: Circular - CREFI 2 – 55. Régimen Informativo Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras - Declaraciones Juradas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con motivo de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 4657 se procede a modificar las Declaraciones Juradas del Régimen Informativo “Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 2 hojas

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 19/6 N° 548.609 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4663 - 11/05/2007 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 821 - Régimen Informativo Contable Mensual - Prevención del Lavado de dinero y de otras Actividades Ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 4655 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el texto ordenado relativo a la Sección 8 Punto 8.4 “Detalle de Operaciones Sospechosas” conteniendo las instrucciones operativas para su presentación mensual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 6 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 19/6 Nº 548.611 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4666 - 14/05/2007 - Ref.: Circular CONAU 1 - 808

Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

Compras de Cambio – Capital

496 - Ventas de activos externos de residentes para los destinos previstos en las Comunicaciones “B” 8814, “B” 8978 y complementarias.

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - “R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 19/6 Nº 548.620 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4667 - 14/05/2007 - Ref.: Circular conau 1 - 809. Plan y Manual de Cuentas – Régimen Informativo Contable Mensual. Estado de Consolidación de Entidades Locales con filiales significativas en el país y en el exterior - Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual – Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual (Texto de referencia).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas, en relación con el plazo de capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, y a los regímenes de la referencia, las cuales tendrán como fechas de entrada en vigencia las siguientes:

- Modificaciones al Plan y Manual de Cuentas: desde la fecha de emisión de la presente Comunicación.

- Modificaciones al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual; Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el país y en el exterior (Régimen Informativo Contable Mensual) y Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el país y en el exterior (Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual): a partir de las informaciones correspondientes al período finalizado el 30.09.07. Asimismo, se informa que, no será obligatoria la presentación del Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes, en forma comparativa hasta el cierre de trimestre/ejercicio correspondiente al 30.06.08, inclusive.

Se detallan a continuación las modificaciones realizadas:

Plazo de capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital:

- Al respecto, la primer asamblea que se celebre —en un plazo que no deberá exceder los seis (6) meses a contar desde la aceptación del aporte irrevocable— deberá tratar como punto expreso del orden del día el aumento de capital por un monto que abarque el aporte recibido.

- En caso que se resolviera la restitución —por no haberse aprobado el aumento de capital u otra causa— o no se celebre la asamblea dentro del plazo previsto, cesará su calidad de aporte irrevocable y pasará a integrar el pasivo de la entidad, registrándose en “Obligaciones subordinadas - Aportes para futuros aumentos de capital”. Consecuentemente, se ha modificado el citado rubro a fin de incluir, además de los títulos subordinados actualmente contemplados, este tipo de deuda.

- Finalmente, se aclara que se admite —por única vez— que, los saldos existentes a la fecha de estos aportes, sean tratados en Asamblea dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de emisión de la presente comunicación.

Estado de Situación Patrimonial:

- Disponibilidades/Entidades Financieras y Corresponsales: clasificación en “BCRA”, “Otras del país” y “Del exterior”.

- Préstamos/al Sector Financiero: clasificación en “Interfinancieros (call otorgados)”, “Otras financiaciones a entidades financieras locales” e “Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengados a cobrar”.

- Otras Obligaciones por Intermediación Financiera: clasificación de “Financiaciones Recibidas de Entidades Financieras locales” en “Interfinancieros (call recibidos)”, “Otras financiaciones de entidades financieras locales” e “Intereses devengados a pagar”.

Estado de Resultados:

- Ingresos Financieros: incorporación de la línea “Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera”.

- Egresos Financieros: apertura de las líneas “Intereses por Préstamos Interfinancieros recibidos (call recibidos)”, “Intereses por otras financiaciones de entidades financieras”, “Aportes al fondo de garantías de los depósitos” y “Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera”.

- Gastos de Administración: apertura de los conceptos “Depreciación de Bienes de Uso” y “Amortización de gastos de organización”.

- Pérdidas diversas: incorporación de líneas específicas para “Amortización y pérdidas por bienes diversos” y “Amortización de llave de negocio”.

Reemplazo del Estado de origen y aplicación de fondos por el Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes

Incorporación de las siguientes Notas a los Estados Contables:

- Cuentas que identifican el cumplimiento del efectivo mínimo

- Políticas de gerenciamiento de riesgos

- Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes

- Aumentos de capital sujetos a autorización del Banco Central

Sustitución del Sistema REUTER por la codificación de la Caja de Valores S.A. para la identificación de los títulos públicos y privados en los siguientes Anexos:

- Anexo A. Detalle de títulos públicos y privados

- Anexo E. Detalle de participaciones en otras sociedades

Manual de Cuentas

Se efectúan las adecuaciones necesarias a fin de reflejar lo dispuesto en materia de Aportes Irrevocables.

Además, se realiza una aclaración en la cuenta 521038 "Egresos Financieros – Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras locales".

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar y/o incorporar en los Textos Ordenados correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 60 HOJAS

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/6 Nº 548.619 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8987 - 04/05/2007 - Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	190.83	192.25	20070507	1.9545
			20070508	1.9550
			20070509	1.9554
			20070510	1.9559
			20070511	1.9564
			20070512	1.9568
			20070513	1.9573
			20070514	1.9578
			20070515	1.9582
			20070516	1.9587
			20070517	1.9592
			20070518	1.9596
			20070519	1.9601
			20070520	1.9606
			20070521	1.9611
			20070522	1.9615
			20070523	1.9620
			20070524	1.9625
			20070525	1.9629
			20070526	1.9634
			20070527	1.9639
			20070528	1.9643
			20070529	1.9648
			20070530	1.9653
			20070531	1.9657
190.83	192.25		20070601	1.9662
			20070602	1.9667
			20070603	1.9672
			20070604	1.9677
			20070605	1.9682
			20070606	1.9687

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http:/www.bcra.gov.ar | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta.

e. 19/6 Nº 547.235 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8988 - 07/05/2007 - Ref.: Régimen Informativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir del día de la fecha, se encuentra disponible la nueva versión del programa aplicativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras". Cabe aclarar que el mismo se ha actualizado en función de las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 4658 y se ha adaptado a la Sección 1 – Disposiciones Generales de la Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 19/6 Nº 548.607 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.966 - 27/04/2007 - Ref.: Comunicación "A" 4656 - Anulación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se deja sin efecto las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 4656.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 19/6 Nº 548.606 v. 19/6/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

El Sr. Director/Interventor de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca convoca a la Audiencia Oral y Pública prevista por los arts. 119, 120 y 121 del Dec. 467/99 en la cual se procederá a dar lectura a las conclusiones del Sumario Administrativo que tramita por Expte, Nº 1-2002-4107000570/99-6 a raíz del siniestro por incendio ocurrido en Pabellón Nº 9. Lugar a realizarse: El día 16 de julio de 2007 a las 12 hs. en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Establecimiento, sita en Padre Criado Alonso s/n de la localidad de Torres, Pdo. De Luján. Fdo.: Lic. JORGE SANTIAGO ROSSETTO. Director/ Interventor de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca. TORRES (B), 28 de Mayo de 2007.

e. 19/6 Nº 548.644 v. 19/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 612, Expediente N° 101.615/83, caratulado "Caja de Crédito Independencia Coop. Ltda. (en liq.)", que, mediante Resolución N° 280 de fecha 09/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Carlos Alberto VIBERTI (L.E. N° 7.732.400) multa de $ 740.000 (pesos setecientos cuarenta mil) e inhabilitación por 7 (siete) años, al señor Juan Norberto CORREA (D.N.I. N° 8.642.499) multa de $ 606.000 (pesos seiscientos seis mil) e inhabilitación por 6 (seis) años, al señor Joaquín Santiago RODRIGUEZ MARTINEZ (C.I. Santa Fe N° 704.320) multa de $ 571.000 (pesos quinientos setenta y un mil) e inhabilitación por 6 (seis) años, a cada uno de los señores Juan Angel CAMBALLO (C.I.P.F. N° 4.844.739) y Roberto Francisco DI PALMA multa de $ 423.000 (pesos cuatrocientos veintitrés mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor José Luis RODRIGUEZ (C.I.P.F. N° 1.416.973) multa de $ 29.000 (pesos veintinueve mil) en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/6 N° 548.524 v. 21/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 621, Expediente N° 101.525/83, caratulado "Caja de Crédito Barón Hirsch de Buenos Aires Coop. Ltda. (en liq.)", que, mediante Resolución N° 275 de fecha 18/07/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Mariano Alejandro KRUSKEVICH (L.E. N° 4.070.241) multa de $ 215.000 (pesos doscientos quince mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS

TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/6 N° 548.639 v. 21/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 293 /07 y en el marco del concurso N° 165 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Chernicoff (DNI 17.986.205), la que se llevará a cabo el día 21 de junio del corriente año, a las 9:10 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 19/6 N° 548.915 v. 19/6/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 39 inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 176 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Juan Pablo Auge, Gustavo Adolfo Becerra González, Pablo Gabriel Cayssials, José Luis Deglaue, Adriana Dora Delucchi, Juan Alberto De Marinis, Eduardo Gabriel Maldonado, Antonio Gustavo Nostas Hassuani, Leonardo Fabio Pastorino, Gastón Matías Polo Olivera y Alberto Osvaldo Recondo

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 2 de julio de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

e. 19/6 Nº 548.107 v. 21/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20126218835	PAIRA, NESTOR CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
27206865070	PAIRA, MARIA MERCEDES	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 19/6 Nº 548.845 v. 19/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-06-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		900,90
1/2 RES	450,45	
Cuartos	225,23	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,97	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,99	
PORCINA (2): (excepto lechones)		266,85
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,05	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,81	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 19/6 N° 548.918 v. 19/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 292/ 07 y en el marco del concurso N° 154 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Fermín Amado Ceroleni (DNI 10.937.939), la que se llevará a cabo el día 21 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 19/6 N° 548.916 v. 19/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resol N° 129/06 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FONT HORACIO MIGUEL Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP:9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I N°	MULTA	TRIBUTOS
150/02	NIETO INELDA SANDRA IRUPE	20.851.612	$ 2636,10	——————-
148/02	TEJEDA SERGIO DARIO	16.545.320	$ 5513,87	$ 4411,10
064/01	PEREZ SALVADOR DAMIAN	13.152.011	$ 5881,09	——————

e. 19/6 N° 548.672 v. 19/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 41/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 14/6/2007

VISTO la actuación Nº 13707-55-2007 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando altas en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, así como los de exportación hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección e incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997;

Se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB U	U	Origen
9017.80.90	Reglas divididas, del estilo dobledecímetro (con lomo o asa y dos escalas), a granel.	0,125	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, del estilo dobledecímetro (con lomo o asa y dos escalas), en envase plastico individual.	0,150	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, del estilo tripledecímetro (con lomo o asa y dos escalas), a granel.	0,175	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, del estilo tripledecímetro (con lomo o asa y dos escalas), en envase plastico individual.	0,200	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo inferior a 17 cm., a granel.	0,055	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo inferior a 17 cm., en envase plastico individual.	0,075	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 17 cm. pero inferior a 25 cm., a granel.	0,065	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 17 cm. pero inferior a 25 cm., en envase plastico individual.	0,085	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 25 cm. pero inferior a 35 cm. y ancho inferior a 3,5 cm., a granel.	0,090	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 25 cm. pero inferior a 35 cm. y ancho inferior a 3,5 cm., en envase plastico individual.	0,120	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 25 cm. pero inferior a 35 cm. y ancho superior o igual a 3,5 cm., a granel.	0,120	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 25 cm. pero inferior a 35 cm. y ancho superior o igual a 3,5 cm., en envase plastico individual.	0,150	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 35 cm. pero inferior a 45 cm., a granel.	0,300	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 35 cm. pero inferior a 45 cm., en envase plastico individual.	0,330	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 45 cm. pero inferior a 55 cm., a granel.	0,380	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 45 cm. pero inferior a 55 cm., en envase plastico individual.	0,420	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 55 cm., a granel.	0,470	Unidad	GR4
9017.80.90	Reglas divididas, excepto las dobledecímetro y tripledecímetro, de largo superior o igual a 55 cm., en envase plastico individual.	0,510	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo inferior a 18 cm., a granel.	0,085	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo inferior a 18 cm., en envase plastico individual.	0,100	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo superior o igual a 18 cm. pero inferior a 23 cm., a granel.	0,120	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo superior o igual a 18 cm. pero inferior a 23 cm., en envase plastico individual.	0,140	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo superior o igual a 23 cm. pero inferior a 28 cm., a granel.	0,150	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo superior o igual a 23cm. pero inferior a 28 cm., en envase plastico individual.	0,175	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo superior o igual a 28 cm. pero inferior a 34 cm., a granel.	0,260	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 grados e hipotenusa de largo superior o igual a 28 cm. pero inferior a 34 cm., en envase plastico individual.	0,290	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo inferior a 18 cm., a granel.	0,085	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo inferior a 18 cm., en envase plastico individual.	0,100	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo superior o igual a 18 cm. pero inferior a 23 cm., a granel.	0,120	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo superior o igual a 18 cm. pero inferior a 23 cm., en envase plastico individual.	0,140	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo superior o igual a 23 cm. pero inferior a 28 cm., a granel.	0,150	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo superior o igual a 23 cm. pero inferior a 28cm., en envase plastico individual.	0,175	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo superior o igual a 28 cm. pero inferior a 34 cm., a granel.	0,260	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 60 grados y cateto mayor de largo superior o igual a 28 cm. pero inferior a 34 cm., en envase plastico individual.	0,290	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 o 60 grados e hipotenusa o cateto mayor, respectivamente, de largo superior o igual a 34 cm., a granel.	0,410	Unidad	GR4
9017.80.90	Escuadras divididas de 45 o 60 grados e hipotenusa o cateto mayor, respectivamente, de largo superior o igual a 34 cm., en envase plastico individual.	0,450	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 180 grados y diametro inferior a 11 cm., a granel.	0,060	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 180 grados y diametro inferior a 11 cm., en envase plastico individual.	0,080	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 180 grados y diametro superior o igual a 11 cm., a granel.	0,090	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 180 grados y diametro superior o igual a 11 cm., en envase plastico individual.	0,110	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 360 grados y diametro inferior a 11 cm., a granel.	0,120	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 360 grados y diametro inferior a 11 cm., en envase plastico individual.	0,140	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 360 grados y diametro superior o igual a 11 cm., a granel.	0,150	Unidad	GR4
9017.80.90	Transportadores divididos de 360 grados y diametro superior o igual a 11 cm., en envase plastico individual.	0,170	Unidad	GR4
9017.80.90	Juegos de articulos pertenecientes, por lo menos, a dos de las posiciones SIM anteriores, de 3 articulos, en envase plastico individual.	0,240	Unidad	GR4
9017.80.90	Juegos de articulos pertenecientes, por lo menos, a dos de las posiciones SIM anteriores, de 4 articulos, en envase plastico individual.	0,360	Unidad	GR4
9017.80.90	Juegos de articulos pertenecientes, por lo menos, a dos de las posiciones SIM anteriores, excepto los de 3 y 4 articulos, en envase plastico individual.	0,400	Unidad	GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 19/6 N° 548.975 v. 19/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 42/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 14/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-56-2007 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer,

como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, de cotizaciones en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y la Secretaría General de Comercio Exterior de España, de informes elaborados por la Dirección de Mercados Agroalimentarios y estadísticas de precios documentados ante servicios aduaneros de la Unión Europea, y de los Valores a Tanto Alzado publicados periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea, entre otros.

Que, durante el estudio efectuado, se han mantenido mesas de trabajo con la participación de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados en su carácter de entidad representativa del sector productivo y exportador nacional.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3. Los valores referenciales para las mercaderías descriptas en el Anexo I deben considerarse con la tolerancia establecida en la Nota Externa DGA Nº 5/07.

4.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

ANEXO II

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad red Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,67	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,7	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,62	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,66	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,61	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,64	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,64	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,60	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,69	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,73	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,62	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,65	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,69	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,64	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,68	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,60	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,62	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Pink Lady, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,65	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,61	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,59	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170grs por unidad.	0,56	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. e inferior o igual a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	7
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,51	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	7

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20Kg., de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,51	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,46	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,51	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,53	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad..	0,48	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad William´s, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,47	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,49	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,54	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5Kg., variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,51	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,49	01	2

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,58	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,55	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,56	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,52	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,55	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,59	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,62	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,57	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. E inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,6	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,46	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,4	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,43	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,45	01	7

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,47	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,48	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,5	01	1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,42	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,44	01	2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,5	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,52	01	3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170grs por unidad.	0,46	01	7
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170grs por unidad.	0,48	01	7

Grupos de países de destino

GRUPO 1
438 - ALEMANIA
406 - BELGICA
435 - CHIPRE
409 - DINAMARCA
410 - ESPAÑA
412 - FRANCIA
413 - GRECIA
415 - IRLANDA
417 - ITALIA
420 - MALTA
422 - NORUEGA
426 - REINO UNIDO
423 - PAISES BAJOS
425 - PORTUGAL
429 - SUECIA
430 - SUIZA
424 - POLONIA

GRUPO 2
407 - BULGARIA
416 - ISLANDIA
442 - LITUANIA
444 - RUSIA

GRUPO 3
204 - CANADA
212 - ESTADOS UNIDOS
218 - MEXICO

GRUPO 7
225 - URUGUAY
208 - CHILE
221 - PARAGUAY
202 - BOLIVIA
203 - BRASIL
222 - PERU
205 - COLOMBIA
226 - VENEZUELA

e. 19/6 Nº 548.977 v. 19/6/2007



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL COLONIAS UNIDAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colonias Unidas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta del siguiente inmueble urbano, ubicado en: calle Antonio Mena y Rivadavia, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. III- Sec. B, Mz. 5, Parcela 5, del ejido urbano: con una superficie de 829,2456- Inscripto Matrícula Nº: 1343 del Dpto. Sargento Cabral de la Provincia del Chaco.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 35.700,00 (Pesos Treinta y cinco mil setecientos).-.

El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 1.785,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referéndum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y "ad-referéndum" de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.**

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de **seriedad de mantenimiento de oferta**, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de "garantía" de mantenimiento de oferta quedará sin más trámite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colonias Unidas (Chaco), sito en calle Dr. Fleming y Mariano Moreno, de dicha localidad (C.P. 3515).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 29 de Junio de 2007, hasta las 10 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 29 de junio de 2007 a las 11 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Colonias Unidas, sito en calle Dr. Fleming y Mariano Moreno, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ROBERTO ROSSI, Gerente, R.F. 4226.

e. 14/6 Nº 62.805 v. 19/6/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a la firma GROUP TIME S.R.L. la Disposición de la Dirección General de Administración N° 746/07 que a continuación se detalla:

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el expediente n° 2002-1130/05-8, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se tramitó la LICITACION PRIVADA n° 12/05, para la adquisición de acondicionadores de aire, solicitado por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES, con destino a diversas dependencias de este Ministerio, aprobado mediante Disposición n° 2576 de fecha 16 de noviembre de 2005, en la cual resultó adjudicataria entre otras, la firma GROUP TIME S.R.L.

Que la adjudicación de los renglones 1 al 9 se perfeccionó con la orden de compra n° 480 del 9 de diciembre de 2005.

Que por expediente n° 2002-1126/06-9 agregado al expediente autorizante (fojas 682), el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES informa que la firma GROUP TIME S.R.L. no dio cumplimiento a la orden de compra n° 480/05.

Que por lo expuesto, corresponde declarar formalmente la rescisión del contrato con la firma GROUP TIME S.R.L. de acuerdo a lo establecido en el artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rescíndase el contrato celebrado con la firma GROUP TIME S.R.L mediante orden de compra n° 480/05, ascendiendo el incumplimiento a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 67.992.-), por los motivos dados en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Sanciónase a la firma GROUP TIME S.R.L. con el cargo establecido en el artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01, de acuerdo al siguiente detalle:

10% s/$ 67.992.-. . . . . $ 6.799,20

ARTICULO 3° — La suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.799,20), al que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede, ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4° — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos. — Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración.

e. 15/6 N° 548.595 v. 20/6/2007

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

(ONABE)

"El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) con sede en Avda. Ramos Mejía 1302 de esta Ciudad, INTIMA a Transportes Metropolitanos Gral. San Martín S.A., y eventuales ocupantes y/o subinquilinos del edificio de la Estación Terminal Ferroviaria "Retiro - Ex Línea San Martín" delimitada por las calles Ramos Mejía entre calle denominada "Padre Mujica" y la Terminal de Omnibus de la Ciudad de Buenos Aires, con una superficie aproximada de 22.845 metros cuadrados que le fuera otorgada en el marco de la Licitación Pública Nº 140/99 por el término de cinco años, contrato de concesión cuyo plazo de vigencia se encuentra vencido, a la restitución del inmueble objeto de la concesión en el término perentorio de treinta días corridos a partir de la fecha de la presente, libre de cosas y ocupantes, bajo apercibimiento de requerir la restitución y lanzamiento en los términos de la ley 17.091, la que no se tendrá por verificada hasta tanto no emane acto de recepción por parte de un funcionario del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) (artículos décimo octavo y décimo noveno del contrato de concesión). Quedan Uds. notificados." — Arq. OSCAR H. PULICE, Subgerente de Gestión Comercial a/c, Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 15/6 Nº 548.807 v. 20/6/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 273/07.

Artículo 1° — DENOMINACION: La Organización Profesional que agrupa a los Trabajadores de las Empresas de generación, transmisión, distribución y comercialización y sus servicios auxiliares de energía eléctrica, indicada en el Artículo 2° se denomina "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, CAPITAL FEDERAL", República Argentina.

Artículo 2° — INTEGRACION: Integran el Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal el personal de las empresas EDESUR S.A., EDENOR S.A., EDELAP S.A., CENTRAL PUERTO S.A., CENTRAL COSTANERA S.A., CENTRAL DOCK SUD S.A., CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A., CENTRAL DIQUE S.A., SAGME S.A., TRANSENER S.A., SEGBA RESIDUAL o sus sucesoras, que presten servicios dentro de su zona de actuación. Asimismo, integrará el Sindicato el Personal de las Empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras, comercializadoras o de sus servicios auxiliares instalados o que se instalen dentro de esa zona de actuación, sean éstas estatales de carácter nacional, provincial, municipal o privadas y/o mixtas (cualquiera sea el tipo de sociedad titular de las mismas). Igualmente integrarán el Sindicato aquellos trabajadores de Empresas similares, que no poseyendo sus sedes centrales en el ámbito territorial indicado, se desempeñen en forma continuada y permanente en la zona de este Sindicato, con excepción del personal que ocupe puestos de dirección ejecutiva, salvo aquellos que lo ejerzan en representación del Sindicato.

Artículo 4° — JURISDICCION: La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza es la Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Lanús, La Plata, Ensenada, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Magdalena, Punta Indio, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Morón, José C. Paz, San Miguel, Malvinas Argentinas, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Pilar, Escobar, San Martín, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Presidente Perón, Lomas de Zamora, Alte. Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, San Vicente, Tres de Febrero y todos aquellos partidos que por reestructuraciones comunales de los antes mencionados se crearan en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5° — OBJETO: El Sindicato tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a todo trabajador de la generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, comerciales y administrativos en actividad laboral, así como a los que acogidos a un régimen de jubilación social ordinario o extraordinario obtenido por haber pertenecido a las funciones antes señaladas desearen ser afiliados; a los fines que en apartado especial se especifican y reglamentan.

b) Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado, capaz de defender el cumplimiento de las leyes y contratos vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción Sindical lo conciba, teniendo como base los principios rectores de los "Derechos del Trabajador", a saber:

1° Derecho a trabajar.

2° Derecho a una retribución justa.

3° Derecho a la capacitación.

4° Derecho a las condiciones dignas de trabajo.

5° Derecho a la preservación de la salud.

6° Derecho al bienestar.

7° Derecho a la seguridad social.

8° Derecho a la protección de la familia.

9° Derecho al mejoramiento económico.

10° Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

C) Propugnar por el mejoramiento de los servicios de energía eléctrica, y propiciar el acrecentamiento de nuestra participación en la dirección de los mismos.

D) Propender a la elevación sindical, moral y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos sindicales y sociales. Asimismo, podrán desarrollarlos en sus caracteres técnicos y científicos con la práctica de los cursos de capacitación en sus diversas formas, conferencias de orden gremial, científico, social y excursiones culturales.

E) Fomentar la unión y camaradería entre sus afiliados con la creación de anexos de esparcimiento, reuniones artísticas, prácticas deportivas, turismo colectivo y colonias de vacaciones

F) Mantener una organización sindical sin discriminación política, étnica, ni religiosa:

1 - Los afiliados tendrán la libertad de practicar la religión o política que deseen, pero no podrán ejercer función directa y/o representativa cuando, dentro o fuera del Sindicato, estén en acción sindical sin previa autorización de los Cuerpos Orgánicos.

2 - Ningún afiliado podrá investir la representación del Sindicato sin previa anuencia de los cuerpos orgánicos.

G) Adoptar en defensa y conquista de las reivindicaciones que el Sindicato estime conveniente el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartarán de los principios éticos y fundamentales que caracterizan y dan personalidad independiente al movimiento sindical de los trabajadores.

H) Estrechar lazos Nacionales e Internacionales de solidaridad y fomentar la unión de todos los trabajadores de las empresas productoras de la energía eléctrica, para propugnar su mejoramiento económico y social.

I) Por mandato de su autoridad suprema, la Asamblea General del Gremio y/o Asamblea de Representantes, podrá estar afiliado a una Federación y/o Confederación General de Trabajadores.

J) Proveer de trabajo a sus afiliados provisionales; a tal fin mantendrá su "Bolsa de Trabajo".

K) Organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales, fundaciones y/o entidades financieras de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 43° - Composición:

A) El Consejo Directivo estará compuesto por 10 Secretarios y 19 Subsecretarios, 10 Subsecretarios suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacantes.

B) El Secretariado estará integrado como sigue: 1) Secretario General, 2) Secretario de Acción Social, 3) Secretario de Cultura, Educación y Deportes, 4) Secretario Gremial y Asuntos Técnicos, 5) Secretario de Hacienda y Acción Cooperativa, 6) Secretario de Organización y adoctrinamiento, 7) Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, 8) Secretario de Previsión Social y Actas, 9) Secretario de Turismo y Recreación, 10) Secretario de Vivienda y Obras.

C) Las Subsecretarías tendrán las siguientes denominaciones: 1) Subsecretario General, 2) Subsecretario de Acción Social, 3) Subsecretario de Acción Social y Solidaridad 4) Subsecretario de Cultura, Educación y Deportes 5) Subsecretario de Cultura, Capacitación y Becas 6) Subsecretario Gremial Area Distribución 7) Subsecretario Gremial Area Generación 8) Subsecretario de Asuntos Técnicos 9) Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa 10) Subsecretario de Hacienda 11) Subsecretario de Organización y Adoctrinamiento 12) Subsecretario de Orientación y Adoctrinamiento 13) Subsecretario de Prensa y Relaciones Públicas 14) Subsecretario de Previsión Social y Actas 15) Subsecretario de Actas 16) Subsecretario de Turismo y Recreación 17) Subsecretario de Campos de Recreo 18) Subsecretario de Vivienda y Obras 19) Subsecretario de Obras.

Artículo 46° - Período: Los Miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Se informa que el número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto asciende a 3966 (3606 masculinos y 360 femeninos).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 371/07.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º: Esta Institución constituida con fecha 3 de febrero de 1943, se la denomina con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), de acción comunitaria, amparo social y protección recíproca. Agrupa a los profesionales y afines de las comunicaciones terrestres o por medios electrónicos, o de informática, individuales o masivo, que se desempeñen en tareas ejecutivas, técnicas, administrativas o de maestranza.

Puede agruparse en esta Asociación el personal mencionado, cualquiera fuere la repartición y/o empresa donde presta servicio, ya sea nacional, provincial, municipal y/o privada, sin discriminación de ninguna naturaleza, siempre que acepten y acaten los principios que inspiran este Estatuto y las decisiones de sus cuerpos directivos y representativos.

Su domicilio legal es calle Chacabuco 140, Capital Federal. Tendrá como zona de actuación cualquier dependencia oficial pública o particular en todo el territorio nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: Su objeto será encauzar, estimular y propiciar la solidaridad, cooperación y defensa de los intereses sociales, morales, culturales, sindicales, y económicos de sus socios y de estrechar vínculos con todas las organizaciones a fines que propendan al bienestar público y al engrandecimiento de la Nación.

Sus principales fines son:

a) Propiciar toda ley nacional, provincial u ordenanza municipal, beneficiosa para el personal de las telecomunicaciones y controlar su aplicación.

b) Mantener un socorro interno de ayuda entre los asociados para los casos de enfermedad, Incapacidad o fallecimiento, con las ventajas que el mutualismo comporta en la forma determinada por la ley de mutualidades.

c) Mantener un cuerpo legal que defienda y asesore a sus afiliados.

d) Fomentar entre los asociados el interés por el estudio de los problemas técnicos que conciernen a nuestra labor, manteniendo con ese fin una biblioteca y publicando una revista que haga posible la vinculación permanente del asociado con la institución.

e) Asesorar y/o integrar tribunales de arbitraje, comisiones paritarias o cualquier otra representación de la que los asociados de esta institución sean parte.

f) Procurar a los afiliados la adquisición a precios reducidos de artículos de uso y consumo.

g) Asesorar y/o tramitar todo asunto relacionado con sus afiliados.

h) Organizar las Seccionales que considere necesario en todos los puntos del país.

i) Mantener sitios de descanso y/o esparcimiento, organizar reuniones sociales y justas deportivas.

j) Tratar por todos los medios de llevar a los hogares de los afiliados, el máximo de oportunidades a fin de que quien trabaje en nuestra profesión pueda gozar de presente y futuro sólido y feliz, a la vez que procurar que día a día existan en nuestras filas mayor cantidad de elementos responsables, capacitados, sanos y solidarios para con todos y cada uno de los profesionales de las comunicaciones.

k) Propiciar la unidad de todos los trabajadores del país, en base a la existencia de una sola central obrera, para la legítima defensa de los derechos del trabajador.

l) Fundar instituciones de previsión de asistencia social y ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinan los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de asociados gremiales de trabajadores.

m) La Asociación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso; podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título, cualquier clase de bienes, tomar bienes de cualquier naturaleza que fuere en préstamo, con o sin cargo, operar con los bancos oficiales y toda otra institución de crédito oficial o privado.

n) Hará valer en todos los casos el derecho constitucional de huelga al que no renunciará jamás.

ñ) Propiciará a afiliados de su seno para que partidos políticos le atribuyan carácter de candidatos a cargos electivos y/o públicos. Esta facultad podrá ser ejercida por la Comisión Directiva y/o Comisiones Ejecutivas de Seccionales, según corresponda.

o) Propiciará y fomentará la autogestión y cogestión en las empresas y/o reparticiones de su jurisdicción.

p) Propiciará y realizará toda acción social tendiente a asegurar el bienestar de los afiliados en turismo, vivienda, mutualismo, etc., siempre en jurisdicción y bajo la conducción de las autoridades de la Asociación.

Artículo 44: La Comisión Directiva funcionará en la sede legal de la Asociación establecida en el Art. 1º de este Estatuto, salvo excepciones que determinará la Comisión Directiva con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

La Comisión Directiva arbitrará los medios que permitan un funcionamiento regular y permanente.

La Comisión Directiva estará compuesta por ocho (8) Secretarios que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial e Interior

Secretario Tesorero

Secretario Administrativo

Secretario de Acción Social y Actas

Secretario de Radiodifusión

Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales

Además contará con:

Cuatro Vocales Titulares

Cuatro Vocales Suplentes

Artículo 45º: Elección

Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados conjuntamente con los miembros de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y Delegados Congresales.

Artículo 46º: Duración de mandato/reelección

Durarán en sus mandatos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE OPERADORES DE SISTEMAS INFORMATICOS Y AFINES (A.G.O.S.I.A.) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 981/06.

Artículo 1° — Denomínase "ASOCIACION GREMIAL DE OPERADORES DE SISTEMAS INFORMATICOS Y AFINES", cuya sigla es "A.G.O.S.I.A.", a la asociación de trabajadores de primer grado, que agrupa a los trabajadores en relación de dependencia que desarrollen tareas en el área de informática en empresas de cualquier rubro industrial y/o en actividades civiles y comerciales, como ingenieros de sistemas, licenciados en sistemas, licenciados en sistemas de información, ingenieros informáticos, analistas de sistemas, técnicos informáticos, técnicos superiores en informática, operadores de computadoras, armadores, configuradores y reparadores de computadoras, armadores y configuradores de redes, administradores de redes, data-entry, operadores de calls centers, ingenieros de software, diseñadores gráficos, diseñadores de sitios web, programadores y desarrolladores de software, auditores informáticos, analistas funcionales de sistemas informáticos, consultores informáticos, consultores de sistemas, consultores de seguridad informática, técnicos programadores, técnicos de sistemas, soportes informáticos y gestores de operaciones.

ARTICULO 2° — El domicilio legal se fija en la Avenida Rivadavia diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, piso décimo segundo, departamento letra "I" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y tendrá como zona de actuación la delimitada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Capital Federal de la República Argentina), conformando una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los derechos e intereses gremiales, ajustando su actividad a la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3° — Constituye el objetivo de la Asociación Gremial el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes a la defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores que representan, consagrados en la Constitución Nacional y las normas de trabajos vigentes, como asimismo la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, sociales y económicos. A título enunciativo, sus fines fundacionales son:

Formular todo tipo de peticiones ante las autoridades públicas, ejercer la representación de sus afiliados ante las empresas y/o particulares empleadores; consagrar en régimen legal igualitario para todos los trabajadores de la actividad celebración de una Convención Colectiva de Trabajo de actividad; crear y administrar su propia Obra Social; integrar comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificación o cualquier otro organismo establecido por leyes, decretos y reglamentaciones; integrar la Confederación General del Trabajo de la República Argentina;

Velar por la integridad psicofísica de los trabajadores que representan;

Erradicar todo tipo de fraude laboral en las relaciones de trabajo de sus representados;

Creación de la mutual para beneficio de sus afiliados.

Conformar la Comisión de Etica y Disciplina con los miembros del Consejo Directivo, la cual será renovada anualmente.

Promover colonias de vacaciones, jardines maternales, bibliotecas, campos de deportes y centros de esparcimiento para sus afiliados y su grupo familiar.

ARTICULO 21° — La dirección y administración de la Asociación Gremial será ejercida por un Consejo Directivo compuesto por diecisiete miembros titulares, los que cubrirán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Finanzas

Secretario Gremial

Secretario de Organización y Actas

Secretario de Cultura y Educación

Secretario de Sistemas

Secretario de Planificación y Asesoramiento Tecnológico

Secretario de Prensa y difusión

Secretario de Turismo y deportes

Secretario de Obra Social

Secretario de Asuntos Internacionales

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Públicas

1er. Vocal Titular

2do.Vocal Titular

3er. Vocal Titular y

4to. Vocal Titular

Asimismo cuatro vocales suplentes que no integran el Consejo Directivo.

ARTICULO 22° — Para ser candidato o integrante del Consejo Directivo se requiere contar con mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles y/o penales, tener como mínimo dos años de antigüedad de afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años, y se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados. El mandato de los miembros de Consejo Directivo será de cuatro años, y podrán ser reelegidos en cada nuevo acto eleccionario. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 492/07.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Santa Rosa, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (14-12-73), se constituyó el hoy denominado "SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA" que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Santa Rosa —Mendoza—, sean éstos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas sus categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto municipal. Quedan exceptuados del agrupamiento las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en calle Gral Roca esq. 7 de Diciembre, Ciudad de Santa Rosa, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Administrativo, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Pro-Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad;

b) saber leer y escribir;

c) tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de DOS (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección, revistando como tal en el Sindicato y encontrarse desempeñando la actividad durante DOS (2) años inmediatamente anteriores a la elección;

d) los afiliados que en sus empleos revisten con el carácter de eventuales, transitorios o contratados, no podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos, hasta no contar con su efectividad;

e) no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidos por ciudadanos argentinos;

f) no registrar antecedentes civiles, penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme las disposiciones del artículo 18º de la Ley Nº 23.551 y artículo 16º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 884/05.

CAPITULO I ARTICULO 1° El Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Mendoza, constituidos el 29 de octubre de 2004, agrupa a todo el personal jerarquizado y profesional que esté relacionado con la actividad hidrocarburífica que desempeña tareas en las empresas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tenga relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción e industrialización de Petróleo, Gas Privado como subderivados; y personal jerarquizado y profesional de las Industrias Químicas y Petroquímicas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. Fija su domicilio legal en la ciudad de Maipú, Mendoza, en calle Juan Giol y 6 de septiembre; Gutiérrez, Maipú Mendoza.

CAPITULO II ARTICULO 2° A los efectos de su actuación ante las Autoridades competentes queda establecido y constituido que: El Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas privado y Químico de Mendoza, agrupa al personal citado en el artículo 1°; sin distinción de razas, religión, sexos o credo político, o sea todo el personal jerarquizado y Profesional que desempeña tareas en las empresas de petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción; industrialización de Petróleo, Gas Privado como subderivados; y personal jerarquizado y profesional de las Industrias Químicas y Petroquímicas.

CAPITULO III OBJETO ARTICULO 3° El Sindicato tendrá por objeto:

Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.

Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

Estudiar y planear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

Fundar Instituciones de Asistencia social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.

Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las Empresas, participación de las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propias, creación de cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de La Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fortalecer las cordiales relaciones entre sus asociados.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES ARTICULO 14° La Comisión Directiva estará compuesta por:

(1) un Secretario General.

(1) un Secretario Adjunto.

(1) un Secretario Administrativo y Actas.

(1) un Secretario Gremial,

(1) un Tesorero

(2) dos Vocales Titulares

(1) un vocal suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

ARTICULO 15° Los miembros de la Comisión Directiva durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

En caso de producirse un estado de acefalea con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los pasos fijados en el Artículo 30° Inc. f del presente Estatuto.

DEL SECRETARIO GENERAL ARTICULO 21°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Decidir las votaciones en caso de empate.

Firmar las notas, correspondencia, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención, en unión del Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y Actas y Tesorero conforme los cargos discriminados en el Art. 14 del Estatuto Social.

Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asamblea.

Elevar a las Autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones de Convenios que fueran tratadas previamente por la Comisión Directiva.

Gestionar y tramitar los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Proponer la designación de los empleados que resulten necesarios para el normal funcionamiento del Sindicato a la Comisión Directiva, quien fijará el sueldo, funciones y obligaciones del o los mismos.

Resolver en principio con carácter provisional toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión extraordinaria a la Comisión Directiva, o bien presentando los antecedentes en la primera reunión que la primera realice, la que procederá en consecuencia.

El Secretario General será el Representante Legal para todos los Actos de la Entidad.

Número de afiliados: 220

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 89/07.

Artículo 1º: La Asociación Sindical se denomina SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA, y tiene domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, calle 25 de Mayo 4115.

Artículo 2º: Reúne en su seno a los trabajadores que integran el personal que presta servicios en la producción, comercialización, transmisión y/o distribución de la energía, sean trabajadores manuales, técnicos o administrativos con las condiciones personales y de capacidad que requiera el cargo de la categoría profesional del convenio colectivo de trabajo que encuadre a los mismos, y como pertenecientes a empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, mixtas o privadas, que voluntariamente se afilien.

Artículo 3º: Tiene su ámbito territorial en los Partidos de Gral. Pueyrredón, González Chaves, Gral. Alvarado, Mar Chiquita, Gral. Balcarce, Gral. Guido, Gral. Madariaga, Maipú; Partido de La Costa, Pinamar y Gral. Lavalle; todos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 20: El gobierno, dirección y administración del Sindicato se compone de la siguiente forma:

a) Las Asambleas;

b) La Comisión Directiva;

c) El Cuerpo General de Delegados.

Artículo 36: La Comisión Directiva estará compuesta por veinticinco miembros titulares y siete suplentes:

a) un Secretario General;

b) un Subsecretario General;

c) un Secretario Gremial;

d) dos Subsecretarios Gremiales (primero y segundo);

e) un Secretario de Hacienda;

f) un Subsecretario de Hacienda;

g) un Secretario de Organización;

h) un Subsecretario de Organización;

i) un Secretario de Prensa y Propaganda;

j) un Subsecretario de Prensa y Propaganda;

k) un Secretario de Obra Social;

l) un Subsecretario de Obra Social;

m) un Secretario de Previsión Social y Actas;

n) un Subsecretario de Previsión Social y Actas;

ñ) un Secretario de Acción Social;

o) dos Subsecretarios de Acción Social (primero y segundo);

p) siete vocales titulares;

q) siete vocales suplentes.

Artículo 37: La Comisión Directiva durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 38: La representación legal del Sindicato será ejercida por el Secretario General, quien podrá otorgar los mandatos judiciales o administrativos que decida la Comisión Directiva.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.